

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|---|---|
| PODER EJECUTIVO. Decreto 427/2026 . DECTO-2026-427-APN-PTE - Disposiciones. | 4 |
|---|---|

Resoluciones

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 220/2026 . RESOL-2026-220-APN-MCH. | 7 |
| MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 221/2026 . RESOL-2026-221-APN-MCH. | 9 |
| MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 222/2026 . RESOL-2026-222-APN-MCH. | 11 |
| MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 223/2026 . RESOL-2026-223-APN-MCH. | 13 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 825/2026 . RESOL-2026-825-APN-MEC. | 14 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 99/2026 . RESOL-2026-99-APN-SICYPYME#MEC. | 19 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 44/2026 . RESOL-2026-44-APN-SM#MEC. | 21 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 638/2026 . RESOL-2026-638-APN-MS. | 22 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 492/2026 . RESOL-2026-492-APN-MSG. | 25 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 504/2026 . RESOL-2026-504-APN-MSG. | 27 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 505/2026 . RESOL-2026-505-APN-MSG. | 29 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 508/2026 . RESOL-2026-508-APN-MSG. | 30 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 137/2026 . RESOL-2026-137-APN-MI. | 32 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 138/2026 . RESOL-2026-138-APN-MI. | 33 |
| PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 17/2026 | 34 |
| PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 18/2026 | 35 |
| PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 19/2026 | 36 |
| PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 20/2026 | 36 |
| SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 505/2026 . RESOL-2026-505-APN-SC. | 37 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5859/2026 . RESOG-2026-5859-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Resolución Anticipada de Origen. Resolución N° 26/26 (SICyPyME). Su implementación. | 39 |
|--|----|

Resoluciones Conjuntas

| | |
|---|----|
| SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución Conjunta 1/2026 . RESFC-2026-1-APN-STYA#JGM. | 41 |
|---|----|

Disposiciones

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3018/2026 . DI-2026-3018-APN-ANMAT#MS. | 44 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR. SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-INAI#JGM. | 45 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 210/2026 . DI-2026-210-APN-SSGA#MJ. | 46 |
| POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 642/2026 . DI-2026-642-APN-PSA#MSG. | 48 |

Disposiciones Sintetizadas

50

Avisos Oficiales

51

Asociaciones Sindicales

57

Convenciones Colectivas de Trabajo

59

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

86

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 427/2026

DECTO-2026-427-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-48893819-APN-DNCBYS#JGM y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el artículo 4°, inciso a) de este último.

Que en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el citado Decreto N° 1030/16 se determinan las autoridades competentes para dictar los actos administrativos que se dicten durante la sustanciación de los procedimientos de selección comprendidos en su ámbito de aplicación, así como para aquellos que se dicten durante la etapa de ejecución y extinción de los contratos que se perfeccionen al amparo de dichos procedimientos.

Que, asimismo, en el Anexo al citado artículo 9° se detallan las competencias según los montos de las contrataciones –expresados en módulos– y de acuerdo a si se trata de licitaciones y concursos, públicos o privados, y subastas públicas o compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, determinando en cada caso las autoridades competentes de acuerdo al tipo de acto administrativo que deba dictarse.

Que, ello así, las competencias para el dictado de actos administrativos de los funcionarios intervinientes en los diversos procedimientos de contrataciones de la Administración Nacional se encuentran determinadas en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, junto con su respectivo Anexo, a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate y de la cantidad de módulos involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el citado Decreto N° 1030/16, todas las subastas, licitaciones y concursos que superen los QUINCE MIL MÓDULOS (15.000 M) y hasta los CINCUENTA MIL MÓDULOS (50.000 M) o bien las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples que superen los SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (7500 M) hasta los TREINTA MIL MÓDULOS (30.000 M) deben ser aprobadas y adjudicadas por los Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente.

Que, por su parte, cuando las subastas, licitaciones y concursos superen los CINCUENTA MIL MÓDULOS (50.000 M) o bien las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples superen los TREINTA MIL MÓDULOS (30.000 M) deben ser aprobadas y adjudicadas por el Jefe de Gabinete de Ministros para su propia jurisdicción, Ministros, funcionarios con rango y jerarquía de Ministro o máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que con la finalidad de agilizar, simplificar y dotar de mayor operatividad la gestión de los procedimientos de selección, coadyuvando con ello a una utilización más eficiente de los recursos públicos, resulta necesario modificar la escala de competencias fijada en el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el citado Decreto N° 1030/16.

Que, en tal sentido, corresponde incorporar en dicha escala a las autoridades que ejercen la conducción superior de determinadas jurisdicciones, con el fin de armonizar el régimen de competencias con la estructura funcional de dichas jurisdicciones.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 1344/07 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto y la PLANILLA ANEXA al inciso b. de dicho artículo se fijaron las competencias y las pautas para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos.

Que, en consecuencia, también corresponde modificar la escala de competencias fijadas en la citada PLANILLA ANEXA.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que se ha expedido el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

Anexo al artículo 9°

| CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS | | AUTORIDAD COMPETENTE |
|---|---|--|
| Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública. | Compulsa abreviada y adjudicación simple. | Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. Dejar sin efecto. Declarar desierto. |
| Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000). | | Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones |
| Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000). | | Director simple o funcionario de nivel equivalente |
| Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000). | Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500). | Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente |
| Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). | Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000). | Subsecretario o funcionario de nivel equivalente |
| Cuando supere el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). | Cuando supere el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000). | Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente |
| Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública. | Compulsa abreviada y adjudicación simple. | Aprobar procedimiento y adjudicar. Declarar Fracasado |
| Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000). | | Director simple o funcionario de nivel equivalente |
| Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000). | | Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente |
| Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000). | Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500). | Subsecretario o funcionario de nivel equivalente |
| Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). | Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000). | Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente |
| Cuando supere el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). | Cuando supere el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000). | Jefe de Gabinete de Ministros para su propia jurisdicción, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación, o máxima autoridad de organismo descentralizado |

ARTÍCULO 2 °.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al inciso b) del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, por la siguiente:

Anexo al artículo 35, inciso b)

| Autoridad Competente para aprobar gastos | Monto representado en módulos |
|--|---|
| Jefe de Gabinete de Ministros para su propia jurisdicción, Ministros, funcionarios con rango y jerarquía de Ministro, Secretarios de la Presidencia de la Nación o máxima autoridad de organismos descentralizados | Cuando supere el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). |
| Secretarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente | Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). |
| Subsecretarios de cada área o funcionarios de nivel equivalente | Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000). |
| Directores Nacionales, Directores Generales o funcionarios de nivel equivalente | Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000). |
| Directores simples o funcionarios de nivel equivalente. Funcionarios en quien se delegue la facultad | Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000). |

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y será de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados con anterioridad a esa fecha.

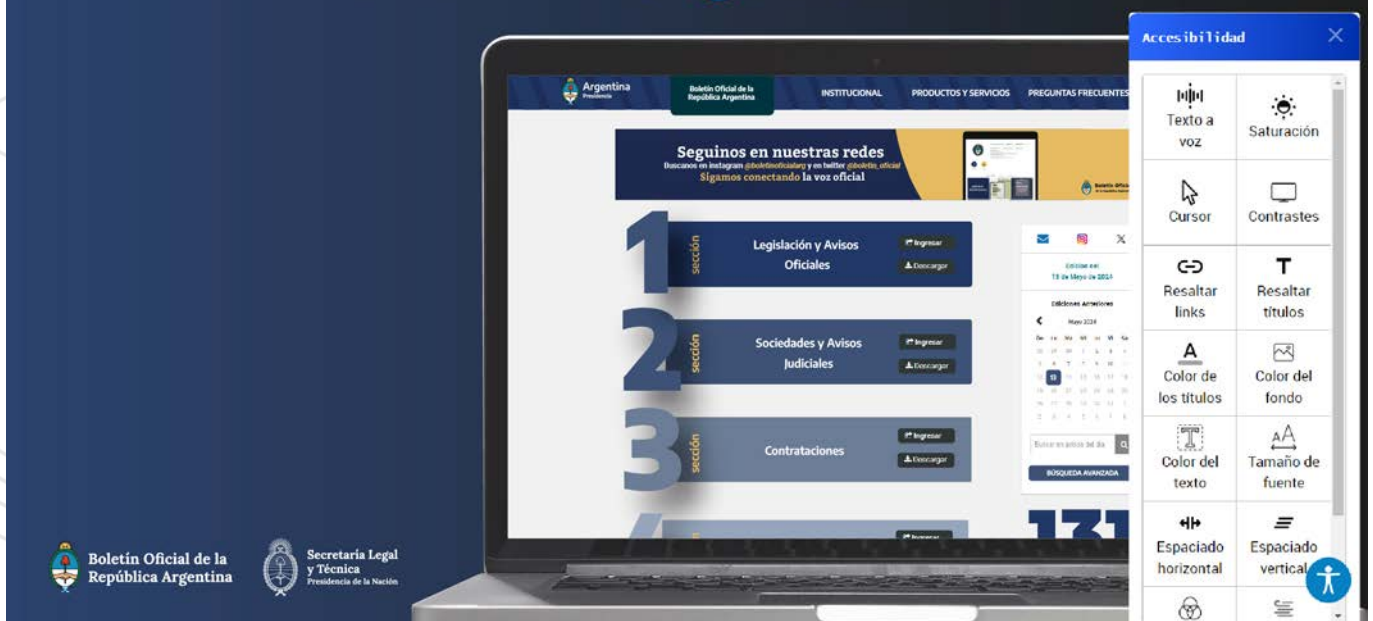
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 05/06/2026 N° 38726/26 v. 05/06/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the website www.boletinoficial.gob.ar. The website header includes the Argentine coat of arms, the text 'Boletín Oficial de la República Argentina', and navigation links for 'INSTITUCIONAL', 'PRODUCTOS Y SERVICIOS', and 'PREGUNTAS FRECUENTES'. The main content area features a 'Seguinos en nuestras redes' banner and three numbered sections: '1 sección Legislación y Avisos Oficiales', '2 sección Sociedades y Avisos Judiciales', and '3 sección Contrataciones'. Each section has 'Ingresar' and 'Descargar' buttons. On the right side of the laptop screen, an 'Accesibilidad' (Accessibility) menu is open, listing various tools: 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal', and 'Espaciado vertical'. A blue accessibility icon is visible in the bottom right corner of the menu.

Resoluciones

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 220/2026

RESOL-2026-220-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12572745- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 18 de fecha 21 de enero de 2025, 396 de fecha 16 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada Secretaría.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Sr. Eduardo Santiago MIÑO (D.N.I. N° 30.739.758), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Asesor Principal - Responsable de la Agencia Territorial SANTA FE de la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente efectuada por la Resolución N° 18/25 (RESOL-2025-18-APN-MCH) y prorrogada mediante la Resolución N° 396/25 (RESOL-2025-396-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Eduardo Santiago MIÑO (D.N.I. N° 30.739.758) en el cargo de Asesor Principal - Responsable de la Agencia Territorial SANTA FE de la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Sr. Eduardo Santiago MIÑO (D.N.I. N° 30.739.758).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 05/06/2026 N° 38486/26 v. 05/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 221/2026****RESOL-2026-221-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12081739- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorios, 60 de fecha 11 de febrero de 2025 y 397 de fecha 16 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada SECRETARÍA.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Sr. Juan José PALACIOS (D.N.I. N°18.116.038), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial COMODORO RIVADAVIA de la DIRECCIÓN REGIONAL AUSTRAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente efectuada por la Resolución N° 60/25 (RESOL-2025-60-APN-MCH) y prorrogada en último término mediante la Resolución N° 397/25 (RESOL-2025-397-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Juan José PALACIOS (D.N.I. Nº18.116.038) en el cargo de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial COMODORO RIVADAVIA de la DIRECCIÓN REGIONAL AUSTRAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Sr. Juan José PALACIOS (D.N.I. Nº18.116.038).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 05/06/2026 Nº 38487/26 v. 05/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Tema *
- Organización / Empresa *
- Mensaje *

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 222/2026****RESOL-2026-222-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12081986- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 933 de fecha 9 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorios, y la Resolución N° 388 de fecha 16 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada Secretaría.

Que el Sr. Gastón Lucas PORFIRIO (D.N.I. N° 29.989.764) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial RÍO GRANDE de la Dirección Regional AUSTRAL, dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa Territorial de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente efectuada por la Decisión Administrativa N° 933/24 y prorrogada mediante la Resolución N° 388/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Gastón Lucas PORFIRIO (D.N.I. N° 29.989.764) en el cargo de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial Río Grande dependiente de la Dirección Regional Austral de la Dirección General de Gestión Administrativa Territorial de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Sr. Gastón Lucas PORFIRIO (D.N.I. N° 29.989.764).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 05/06/2026 N° 38488/26 v. 05/06/2026

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN de la Repúbli

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 223/2026****RESOL-2026-223-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12571246- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 965 de fecha 16 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorios, 390 de fecha 16 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada SECRETARÍA.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Sra. Lilia Verónica CARRIZO (D.N.I. N° 22.291.611) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Asesora Principal - Responsable de la Agencia Territorial SAN JUAN dependiente de la Dirección Regional NORTE de la Dirección General de Gestión Administrativa Territorial de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente efectuada por la Decisión Administrativa N° 965/24 y prorrogada mediante la Resolución N° 390/25 (RESOL-2025-390-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Sra. Lilia Verónica CARRIZO (D.N.I. N° 22.291.611) en el cargo de Asesora Principal - Responsable de la Agencia Territorial SAN JUAN dependiente de la Dirección Regional NORTE de la Dirección General de Gestión Administrativa Territorial de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Sra. Lilia Verónica CARRIZO (D.N.I. N° 22.291.611).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 05/06/2026 N° 38493/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 825/2026

RESOL-2026-825-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

Visto el expediente EX-2025-140126020- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un "Proyecto Único" que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)".

Que, en dicho marco, el 18 de diciembre de 2025, Minera Exar Sucursal Dedicada (en adelante "EXARSD") (CUIT N° 30-71924298-3), con domicilio constituido en la calle Palma R. Carrillo N° 54, PB 7, departamento Doctor Manuel Belgrano, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, presentó la solicitud de adhesión al RIGI del proyecto de la ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido al régimen y su plan de inversión, denominado "Ampliación Cauchari Olaroz" (en adelante el "Proyecto" o el "Proyecto de Ampliación") (cf., PV-2025-140126032-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-46581946-APN-SCEYM#MEC).

Que EXARSD acreditó su constitución e inscripción registral como sucursal dedicada, la individualización y valuación de los activos afectados al Proyecto, y su contabilidad separada e independiente de su sociedad matriz Minera Exar SA, requisitos exigidos en el artículo 170 de la Ley 27.742 y en el artículo 6° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-140073295-APN-SCEYM#MEC, IF-2025-140072156-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-07687658-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el sector "Minería", subsector "Minerales de primera categoría del Código de Minería de la Nación -potasio y litio-, conforme lo dispuesto por el punto (iv) del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-140076686-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, se trata de la ampliación de un proyecto preexistente denominado Cauchari Olaroz con una capacidad productiva instalada de cuarenta mil toneladas (40.000 t) por año de carbonato de litio equivalente (en adelante LCE).

Que, en tal sentido, cabe destacar que el incremento en la capacidad productiva instalada conforme los términos de los artículos 60 y 60 bis del anexo I al decreto 749/2024, se produce por la construcción y operación de la infraestructura adicional necesaria para incrementar la capacidad ya instalada del proyecto preexistente en cuarenta y cinco mil toneladas (45.000 t) por año de carbonato de litio equivalente (en adelante LCE).

Que el Proyecto incluye la conclusión de trabajos preliminares en el área sur del Salar Cauchari, la construcción de un módulo inicial para la producción de cinco mil toneladas (5.000 t) por año de LCE a ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años; la construcción de pozos, pozas de evaporación y una nueva planta de producción de escala comercial para cuarenta y cinco mil toneladas (45.000 t) por año de LCE incluido el módulo inicial, a ser completadas en un plazo adicional de cinco (5) años (cf., RE-2026-07687658-APN-DTD#JGM).

Que con dicho incremento, la capacidad instalada alcanzará un total de ochenta y cinco mil toneladas (85.000 t) por año de LCE (cf., RE-2026-07687658-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se ubicará colindante con el proyecto preexistente en los salares de Cauchari y Olaroz, departamento de Susques, provincia de Jujuy, los que se encuentran a doscientos setenta kilómetros (270 km) al noroeste de San Salvador de Jujuy y a mil quinientos veinte kilómetros (1.520 km) de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires (cf., RE-2026-07687658-APN-DTD#JGM).

Que, EXARSD describió un sistema de monitoreo, trazabilidad y conciliación que permitirá corroborar que los incentivos del RIGI se aplicarán exclusivamente a la ampliación del proyecto preexistente, en cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el inciso b del artículo 60 bis del anexo I al decreto 749/2024 y modificatorios (cf., RE-2026-07687658-APN-DTD#JGM).

Que EXARSD declaró que el Proyecto implicará una inversión total en activos computables de mil ciento sesenta y seis millones seiscientos setenta y siete mil setecientos veintiséis dólares estadounidenses (USD 1.166.677.726), superando el monto mínimo de inversión establecido para el sector por el artículo 29 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios; y que se estima que el cien por ciento (100%) de las inversiones se realizarán en un tiempo total de noventa (90) meses contados desde el mes de julio de 2026, y estimó el inicio de operación para diciembre del año 2028, configurando un plazo de construcción razonable (cf., RE-2026-46581946-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-38638807-APN-SCEYM#MEC).

Que EXARSD informó haber respetado el límite del quince por ciento (15%) para el cómputo del monto mínimo de inversión, aplicable a aquellos activos previstos en los puntos 1 a 4 del artículo 174 de la ley 27.742 (cf., PD-2025-140125815-APN-SCEYM#MEC).

Que, por su parte, manifestó que no se incluyen, dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2025-140080386-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, acompañó la discriminación de los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables, con detalle de costos de capital y operación (cf., RE-2026-46582354-APN-DTD#JGM).

Que el monto inicial declarado a invertir en activos computables durante los dos (2) primeros años, desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado será, para el primer año, de treinta y siete millones novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa dólares estadounidenses (USD 37.967.590), y, para el segundo año, de cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y siete dólares estadounidenses (USD 58.787.877); lo que conforma un total de noventa y seis millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete dólares estadounidenses (USD 96.755.467), superando el monto mínimo de inversión del cuarenta por ciento (40%) dispuesto en los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-46581609-APN-SCEYM#MEC).

Que EXARSD presentó su cronograma de implementación de obras conforme lo requerido en el inciso f del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-07687805-APN-DTD#JGM).

Que, asimismo, EXARSD presentó un plan de desarrollo de proveedores, conforme lo previsto por el inciso I del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, asumiendo el compromiso de contratar a proveedores locales (entendidos en los términos del inciso f del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios) para la provisión de bienes y obras para el desarrollo del Proyecto Único, en un porcentaje del veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores, bienes y obras de infraestructura, durante las etapas de construcción y operación del Proyecto, y asimismo proporcionó la estimación del empleo directo e indirecto del Proyecto con integración local (cf., RE-2025-140102098-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-140100492-APN-SCEYM#MEC).

Que EXARSD acompañó las declaraciones de no distorsión del mercado local sustentadas en estudio técnico y las relativas a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2025-140084517-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-140085290-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-140094434-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-140094729-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-140122657-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-07687450-APN-DTD#JGM).

Que EXARSD declaró que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y el inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, es el 1° de julio de 2030 (cf., RE-2025-140100492-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería de este ministerio requirió información complementaria y/o aclaratoria a la solicitante, la cual fue respondida, respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud conforme la normativa aplicable.

Que el 17 de abril de 2026, EXARSD presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida por el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, las que han sido identificadas como productos BK o BIT según el anexo aprobado por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., RE-2026-39171015-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, proporcionó el estimado de producción, así como el estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta fin de vida útil (cf., RE-2026-38638911-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-38639288-APN-SCEYM#MEC).

Que EXARSD y Minera Exar SA, en su carácter de sociedad matriz titular de la totalidad del capital asignado a la sucursal dedicada, manifestaron su voluntad de resolver las eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el inciso c del artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes, incluido el Panel RIGI conforme lo establecido por el artículo 134 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-41502821-APN-DTD#JGM).

Que EXARSD brindó información sobre el modo de financiamiento del monto de la inversión comprometida, resultando este a su exclusiva cuenta y riesgo, proporcionó el balance comercial y de flujos de divisas del Proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión, declaró que el Proyecto prevé la utilización de los incentivos del artículo 198 de la ley 27.742 y que se encuentra alcanzado por la cuenta de igualación establecida en el inciso c del artículo 100 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios; presumiéndose que el Proyecto no presenta elementos susceptibles de generar una distorsión del mercado cambiario local, razón por la cual no se requiere la intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en virtud de no encontrarse contemplado en el supuesto del inciso e del artículo 11 del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias (cf., RE-2026-07687381-APN-DTD#JGM, RE-2025-140091082-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-140094434-APN-SCEYM#MEC).

Que, sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras puso igualmente en conocimiento del Banco Central de la República Argentina (BCRA) el proyecto y las referidas declaraciones presentadas por EXARSD (cf., NO-2026-17450839-APN-DNIM#MEC).

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) señaló que "...En función de los requisitos normativos previamente citados, el artículo 52 del mencionado decreto establece que se presume que un Proyecto Único alcanzado por el inciso c) del artículo 100, sustituido por el artículo 14 del Decreto 105/2026, no presenta elementos susceptibles de generar una distorsión del mercado de cambios local" y que "...De la información presentada por el VPU no surgen elementos que resulten contrarios a la posibilidad de cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 100 del Decreto 749/2024, sustituido por el artículo 14 del Decreto 105/2026" (cf., NO-2026-00054396-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que el 9 de mayo 2026, EXARSD completó la carga de la información requerida por el área sustantiva, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el artículo 177 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-46581946-APN-SCEYM#MEC).

Que la Secretaría de Minería de este ministerio emitió el Informe Técnico a través del cual concluyó que el Proyecto presentado por EXARSD denominado "Ampliación Cauchar Olaroz", proyecto minero de litio, cuyo objeto consiste en la ampliación de la capacidad productiva instalada del proyecto preexistente "Cauchari-Olaroz", en cuarenta y cinco mil toneladas (45.000 t) adicionales por año de LCE, cumple con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 (cf., IF-2026-48215004-APN-SM#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 14 de mayo de 2026, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 18 del 14 de mayo de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado "Ampliación Cauchari Olaroz" y su plan de inversión presentado por EXARSD (cf., IF-2026-48557875-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por EXARSD y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único de ampliación denominado "Ampliación Cauchari Olaroz", enmarcado en el sector "Minería", subsector "Minerales de primera categoría del Código de Minería de la Nación (potasio y litio)".

Que, por su parte, resulta relevante destacar que la referida admisión bajo el RIGI en ningún caso permitirá la aplicación de incentivos previstos en el RIGI en favor del proyecto preexistente, conforme los términos del inciso b del artículo 60 bis del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector “Minería”, subsector “Minerales de primera categoría del Código de Minería de la Nación (potasio y litio)”, y el plan de inversión presentados por Minera Exar Sucursal Dedicada (“EXARSD”) (CUIT N° 30-71924298-3), titular del Proyecto Único denominado “Ampliación Cauchari Olaroz” ubicado en el departamento de Susques, provincia de Jujuy, cuyo objeto consiste en la ampliación de la capacidad productiva instalada del proyecto preexistente “Cauchari Olaroz”, a fin de incrementar su producción en cuarenta y cinco mil toneladas (45.000 t) por año de carbonato de litio equivalente mediante la construcción de una línea de producción adicional completa que incluye un módulo inicial y una planta comercial, la perforación de nuevos pozos de extracción de salmuera, la construcción de pozas de evaporación y la ejecución de infraestructura adicional.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “Ampliación Cauchari Olaroz”, el día 9 de mayo de 2026, fecha en la cual el VPU EXARSD completó la presentación de la información complementaria requerida por el área sustantiva a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) EXARSD, deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos de la ley 27.742

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte del VPU EXARSD es el día 1° de julio 2030, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU EXARSD podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2026-39171015-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por el VPU EXARSD y por su sociedad matriz Minera Exar SA en el RE-2026-41502821-APN-DTD#JGM, de resolver las controversias y/o disputas —incluidas aquellas que puedan surgir respecto de derechos, beneficios e incentivos obtenidos por sus miembros, socios o accionistas— mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 y el artículo 134 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, incluido el Panel RIGI.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU EXARSD, titular del Proyecto denominado “Ampliación Cauchari Olaroz”, en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Economía, y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución al VPU EXARSD en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU EXARSD así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado “Ampliación Cauchari Olaroz”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a EXARSD, como VPU titular del proyecto denominado “Ampliación Cauchari Olaroz” adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 99/2026

RESOL-2026-99-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-113706944- -APN-SCEYM#MEC, la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 749 de fecha 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y las Resoluciones Nros. 1.074 de fecha 20 de octubre de 2024 y su modificatoria, 1.028 de fecha 21 de julio de 2025 y su modificatoria, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Resolución N° 535 de fecha 15 de diciembre de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SIDERSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-61536829-2), presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) para su sucursal dedicada especial "SIDERSA ACERÍA S.D.E." (C.U.I.T. N° 33-71879284-9).

Que, mediante la Resolución N° 1.028 de fecha 21 de julio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se aprobó la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) bajo el sector Siderurgia y el plan de inversión, presentado por SIDERSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-61536829-2) para su sucursal dedicada especial SIDERSA ACERÍA S.D.E. (VPU) (C.U.I.T. N° 33-71879284-9), titular del proyecto único denominado "Proyecto Siderúrgico Argentino Sidersa", por una capacidad teórica de TRESCIENTAS SESENTA MIL TONELADAS POR AÑO (360.000 tpa) de aceros largos, a desarrollarse en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, por el Artículo 5° de la citada resolución, se aprobó el listado de mercaderías que el VPU SIDERSA ACERÍA S.D.E. podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos que, como Anexo I IF-2025-15244729- APNDDP#MEC, integra dicha resolución.

Que, mediante la Resolución N° 535 de fecha 15 de diciembre de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó incorporar, en los términos de los Artículos 82 y 83 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio, SEIS (6) nuevas posiciones arancelarias al listado de mercaderías oportunamente aprobado.

Que, con fecha 21 de abril de 2026, la empresa SIDERSA ACERÍA S.D.E. titular del proyecto único denominado "Proyecto Siderúrgico Argentino Sidersa" presentó, como RE-2026-40210324-APN-SCEYM#MEC, una solicitud para incorporar SIETE (7) nuevas posiciones arancelarias de las mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Que, adicionalmente, la empresa presentó como IF-2026-40209999-APN-SCEYM#MEC, el nuevo listado de las posiciones arancelarias de las mercaderías y/o servicios a ser importadas al amparo de la franquicia del Artículo 190 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Que la Dirección de Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota, NO-2026-40964107-APN-DDP#MEC, solicitó a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA DEL RÉGIMEN NACIONAL VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) en el ámbito de la citada Secretaría, en el marco de lo dispuesto en los Artículos 82 del Anexo I al Decreto N° 749 de fecha 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, la información relativa a las posiciones arancelarias presentadas por la solicitante, con el fin de acceder a los beneficios e incentivos dispuestos en el citado Artículo 190 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Que, con fecha 23 de abril de 2026, mediante la Nota NO-2026-41016482-APN-UEETRN VUCEA#MEC, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA DEL RÉGIMEN NACIONAL VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), detalló las mercaderías consideradas como bienes de capital (BK) y las mercaderías de informática y telecomunicaciones (BIT) según lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 557 de fecha 25 de octubre de 2023, de la cual surge que las SIETE (7) posiciones arancelarias se encuentran incluidas en la categoría de BK (bienes de capital).

Que, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de su informe IF-2026-46343711-APN-SSIYEC#MEC, analizó el listado presentado por la empresa, así como la información adicional brindada, y determinó que la totalidad de las posiciones arancelarias consultadas por la empresa pertenecen al listado de BK.

Que, en dicho informe la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO concluyó que, se recomienda incorporar -en los términos del Artículo 82 del Anexo I del Decreto N° 749/2024 y sus modificatorios-, SIETE (7) nuevas posiciones arancelarias al listado de mercaderías oportunamente aprobado en el marco del proyecto único denominado "Proyecto Siderúrgico Argentino Sidersa" que fuera adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) mediante la Resolución N° 1.028/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, que podrán ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, por constituir inversiones esenciales y ser necesarios para la continuidad y desarrollo del proyecto, manteniendo la integridad del esquema de inversión aprobado.

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el Artículo 13 del Anexo a la Resolución N° 1.074/24 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, compete a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el tratamiento de la solicitud efectuada por la empresa SIDERSA ACERÍA S.D.E., y su autorización a efectos de sustituir el listado oportunamente aprobado por la Resolución N° 1.028/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, por el indicado en el documento obrante, como IF-2026-46343766-APN-SSIYEC#MEC, en el expediente citado en el Visto.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 82 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y sus modificatorios, el Decreto N° 215/26 y el Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 1.074/24 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de la empresa SIDERSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-61536829-2) para su sucursal dedicada especial SIDERSA ACERÍA S.D.E. (VPU) (C.U.I.T. N° 33-71879284-9), para incorporar, en los términos del Artículo 82 del Anexo I del Decreto N° 749 de fecha 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, SIETE (7) nuevas posiciones arancelarias al listado de mercaderías oportunamente aprobado en el marco del proyecto único denominado "Proyecto Siderúrgico Argentino Sidersa" que fuera adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) mediante la Resolución N° 1.028 de fecha 21 de julio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y modificado mediante la Resolución N° 535 de fecha 15 de diciembre de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que podrán ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el listado de posiciones arancelarias aprobado por el Artículo 5° de la Resolución N° 1028/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, por el listado de posiciones arancelarias indicado en el documento IF-2026-46343766-APN-SSIYEC#MEC, que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa SIDERSA ACERÍA S.D.E. en su domicilio constituido, dentro del plazo de CINCO (5) días de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del Capítulo IV del Título VII de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, respecto del proyecto único denominado "Proyecto Siderúrgico Argentino Sidersa".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 44/2026****RESOL-2026-44-APN-SM#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

Visto el expediente EX-2025-103684559- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y 940 del 21 de octubre de 2024, y las resoluciones 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC), y su modificatoria, 735 del 30 de mayo de 2025 (RESOL-2025-735-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, 92 del 28 de octubre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC) y 6 del 27 de enero de 2026 (RESOL-2026-6-APN-SM#MEC) ambas de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT Nº 30-70708643-9), presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que mediante la resolución 735 del 30 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-735-APN-MEC), se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo, bajo el Sector "Minería", Subsector "Potasio y Litio" y el plan de inversión presentado, por la referida empresa, titular del Proyecto Único denominado "Proyecto Rincón", localizado en el Salar de Rincón, departamento Los Andes de la provincia de Salta.

Que en el artículo 5º de la citada resolución se aprobó el listado de mercaderías indicado en el IF-2025-46537549-APN-DTD#JGM, que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

Que mediante la resolución 92 del 28 de octubre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC), se autorizó una sustitución en el listado de mercaderías alcanzadas por la referida franquicia, y posteriormente, a través de la resolución 6 del 27 de enero de 2026 (RESOL-2026-6-APN-SM#MEC), se autorizó una nueva sustitución, siendo el listado actualmente vigente el identificado como IF-2025-139525196-APN-DTD#JGM, integrado por sesenta (60) posiciones arancelarias.

Que, el 29 de abril de 2026, la mencionada empresa presentó una nueva solicitud de incorporación de cinco (5) posiciones arancelarias de mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el citado artículo 190.

Que la Dirección de Inversiones Mineras dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría, solicitó a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino" (VUCEA), que informe si los bienes cuya incorporación se solicita califican como BK (Bienes de Capital) o BIT (Bienes de Informática y Telecomunicaciones), conforme lo previsto en el anexo I del decreto 557/2023 (cf., NO-2026-44870331-APN-DIMI#MEC).

Que la referida unidad informó que las cinco (5) posiciones arancelarias declaradas califican como BK, conforme lo establecido en el anexo I del citado decreto (cf., NO-2026-45679854-APN-UEETRVUCEA#MEC).

Que la citada Dirección de Inversiones Mineras consideró procedente prestar conformidad a la incorporación de dichos ítems, y en consecuencia, hacer lugar a la solicitud de adecuación (cf., IF-2026-46265009-APN-DIMI#MEC).

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el artículo 18 del anexo de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y su modificatoria, compete a esta secretaría el tratamiento de la solicitud efectuada por Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina, así como la autorización para sustituir el listado aprobado mediante la resolución 6/2026 de esta secretaría, por el contenido en el IF-2026-44538610-APN-DTD#JGM.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y su modificatoria, y en el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT N° 30-70708643-9), titular del Proyecto Único denominado "Proyecto Rincón", a fin de sustituir el listado de mercaderías identificado como IF-2025-139525196-APN-DTD#JGM, aprobado mediante la resolución 6 del 27 de enero de 2026 de esta secretaría (RESOL-2026-6-APN-SM#MEC), por el listado de mercaderías detallado en el IF-2026-44538610-APN-DTD#JGM, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a efectos de la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742, para los bienes identificados en el IF-2026-44538610-APN-DTD#JGM, correspondientes al "Proyecto Rincón".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

e. 05/06/2026 N° 38315/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 638/2026

RESOL-2026-638-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el expediente EX-2026-51337203- -APN-DGD#MS, las Leyes N° 17.565; N° 22.520, N° 25.326; N° 26.529 y N° 27.553, normas modificatorias y complementarias; los Decretos N° 7123 del 15 de noviembre de 1968, N° 98 del 27 de febrero del 2023, N° 345 del 19 de abril del 2024, la Resolución Ministerial N° 1959 del 26 de junio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.565 y su Decreto Reglamentario N° 7123/1968 regulan el ejercicio de la actividad farmacéutica en el territorio nacional, estableciendo obligaciones vinculadas a la registración, control y resguardo de los actos profesionales relacionados con la dispensa de medicamentos, en protección de la salud pública.

Que el artículo 10 de la referida Ley N° 17.565 establece que las Farmacias deben llevar de manera digital los Libros Recetarios, Contralor de Estupefacientes, Contralor de Psicotrópicos, inspecciones y otros archivos digitales que estime pertinentes la autoridad de aplicación.

Que el mencionado artículo establece, asimismo, que los libros electrónicos, la firma electrónica o digital y los demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a lo que establezca la autoridad de aplicación, asegurando la inalterabilidad de los registros.

Que acorde a nuestro sistema federal de salud, corresponde a las autoridades sanitarias jurisdiccionales la habilitación, regulación y fiscalización de las farmacias, sin perjuicio de las competencias específicas y facultades de este MINISTERIO DE SALUD para establecer criterios generales, lineamientos técnicos y herramientas de interoperabilidad, respetando las autonomías locales.

Que las farmacias forman parte del sistema de salud, resultando necesario que sus procesos de registración y control se encuentren integrados con los sistemas de información sanitaria, a fin de garantizar la continuidad asistencial, la seguridad del paciente y el acceso oportuno a los medicamentos.

Que este MINISTERIO DE SALUD, en su carácter de autoridad sanitaria nacional y en ejercicio de su rol de rectoría del sistema de salud conforme los establece la Constitución Nacional, tiene a su cargo la formulación de políticas sanitarias, la fijación de lineamientos estratégicos y la promoción de estándares comunes que favorezcan la calidad, seguridad y eficiencia de los servicios de salud.

Que las farmacias presentan heterogeneidad en sus sistemas de gestión de dispensa de medicamentos, lo que dificulta la integración e interoperabilidad de la información sanitaria y la consolidación de datos confiables a nivel federal.

Que los avances tecnológicos facilitan la incorporación de herramientas digitales en las distintas actividades comerciales y profesionales, las que podrían aliviar la carga y minimizar los costos de tareas de gestión de la dispensa de medicamentos por parte de las farmacias, como así también los mecanismos de auditoría y fiscalización.

Que la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente establece el marco general para el ejercicio de los derechos del paciente en su relación con el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, así como a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud (art. 2°, incs. a y f).

Que la Ley N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales tiene por objeto establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos, y toda otra prescripción, sólo puedan ser redactadas y firmadas a través de plataformas electrónicas habilitadas a tal fin, así como establecer que puedan utilizarse plataformas de teleasistencia en salud, en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y la Ley de Derechos del Paciente N° 26.529.

Que por medio del Decreto N° 98/2023, modificado por su similar N° 345/2024, se aprobó la reglamentación de la referida Ley N° 27.553 y se asignó a este MINISTERIO DE SALUD el carácter de Autoridad de Aplicación de la norma. Que en su carácter de autoridad de aplicación de la norma supra mencionada, este MINISTERIO DE SALUD debe promover acciones tendientes a que los sistemas de información en salud sean interoperables y planificar líneas de acción estratégicas amplias que contemplen futuros avances o necesidades.

Que asimismo la arquitectura de la interoperabilidad exige estandarización de criterios y que el MINISTERIO DE SALUD facilite la comunicación de los sistemas de salud en todo el territorio de la Nación, sin afectar las competencias propias de aquellas jurisdicciones que adhieran a la presente.

Que en consecuencia, resulta preciso reforzar las condiciones que permitan la implementación de la receta electrónica y/o digital y la coordinación a nivel federal, a fin de garantizar el acceso efectivo de la población a los bienes y servicios de salud.

Que por medio de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1959/2024, se adoptaron medidas tendientes a la implementación de la receta electrónica o digital, a fin de conformar un marco normativo y un sistema digital organizado y planificado, y en particular, la determinación de procedimientos específicos para la utilización de las plataformas y/o sistemas conforme lo establece la Ley N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales, su reglamentación y normativa complementaria.

Que por medio de la aludida Resolución, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PLATAFORMAS DIGITALES SANITARIAS (ReNaPDiS) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD, en los que se inscriben sistemas de información y plataformas digitales vinculados a la salud digital, a fin de promover el desarrollo de sistemas informáticos que fortalezcan la mejora de la calidad y accesibilidad de la salud, como también favorecer la interoperabilidad de los mismos, velando por la seguridad de la información.

Que en el ReNaPDiS se pueden registrar plataformas y/o sistemas de prescripción, repositorios de recetas digitales, diccionarios digitales de medicamentos, sistemas de teleasistencia, sistemas de validación de medicamentos, sistemas de administración de farmacia y cualquier otro sistema que intervenga en los procesos alcanzados por la salud digital.

Que a su vez, la norma en cita creó el REGISTRO DE RECETARIOS ELECTRÓNICOS en el que deben inscribirse las plataformas y/o sistemas de prescripción digitales.

Que mediante el artículo 11 de la referida norma, se creó la Clave Única de Identificación de Receta (CUiR) como método para identificar recetas de forma unívoca.

Que en el marco de la implementación de la Ley N° 27.553 y de la experiencia recabada desde su sanción, corresponde adoptar una serie de medidas a fin de mejorar gradualmente las condiciones de funcionamiento de las plataformas y/o sistemas que intervienen en la implementación de la receta electrónica y/o digital.

Que el dinamismo del contexto epidemiológico, así como del conocimiento sobre las enfermedades y riesgos, sus determinantes y las medidas de prevención y control eficientes y eficaces para abordarlas, hacen necesaria la implementación de acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del sistema sanitario en todo el territorio nacional.

Que la información relativa a la utilización de medicamentos, permite determinar cuáles son los patrones, perfiles y otras características de la oferta, la prescripción, la dispensación, el consumo, el cumplimiento terapéutico y cualquier otra faceta relacionada con los medicamentos en una población determinada, con el objetivo de conseguir mediante el análisis de los mismos su uso racional, con acento especial en las consecuencias médicas, sociales y económicas resultantes.

Que en ese orden, surge la necesidad de contar con herramientas para mejorar la gestión efectiva de los medicamentos, a fin de asegurar una atención sanitaria de calidad y eficiente a partir de la integración y análisis de datos para la toma de decisiones.

Que en este contexto, resulta fundamental contar con la información relativa a las farmacias, actualizada y unificada para garantizar la disponibilidad de la información epidemiológica relativa a la dispensa de medicamentos y completar el proceso de digitalización de la receta.

Que, al respecto, el ciclo de la receta electrónica y/o digital regulado por la Ley N° 27.553 constituye un proceso integral que abarca desde la prescripción hasta la efectiva dispensa en el mostrador, por lo que la identificación, unificación y actualización de los datos de dichos establecimientos en el ecosistema digital resulta indispensable para cerrar el circuito sanitario, asegurar la trazabilidad e interoperabilidad de la información y garantizar la seguridad del paciente.

Que la adopción de mecanismos digitales para la validación y registro del acto de dispensa de medicamentos ambulatorios, constituye una herramienta confiable, eficaz e interoperable, orientada a modernizar los mecanismos de registración existentes en aras de mejorar la fiscalización de la autoridad sanitaria conforme la normativa vigente.

Que en la presente etapa de implementación, deviene necesario reconocer el token digital o los mecanismos equivalentes, como métodos válidos para la identificación del paciente en el acto de dispensa de medicamentos ambulatorios.

Que asimismo, se estima conveniente que los sistemas de información y plataformas digitales vinculados a la salud digital habiliten los mecanismos necesarios y seguros para garantizar la dispensa de medicamentos a aquellas personas que han sido autorizadas por los destinatarios de la prescripción.

Que la presente medida tiene por objeto facilitar la integración federal de la información sanitaria relativa a la dispensa de medicamentos, mejorar los procesos de auditoría y fiscalización y promover la transparencia activa, garantizando en todo momento la protección de los datos personales y los derechos de los pacientes, conforme a las Leyes N° 25.326 y N° 26.529.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SUBSECRETARIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD han prestado su conformidad.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, N° 17.565 y N° 27.553.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que adopten mecanismos digitales para la validación y registro del acto de dispensa de medicamentos ambulatorios, promoviendo la eliminación de soportes físicos y la implementación de mecanismos tendientes a mejorar el registro e identificación en el acto de dispensa.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese el token digital o los mecanismos equivalentes, como métodos válidos para la identificación del paciente en el acto de dispensa de medicamentos ambulatorios, en tanto sean emitidos por plataformas que cuenten con mecanismos idóneos de registración y autenticación. Las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que incorporen en sus soluciones el token digital o los mecanismos equivalentes, de acuerdo a las pautas técnicas que apruebe oportunamente la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el retiro de medicamentos sea efectuado por un tercero en nombre del paciente titular de la receta, se reconocerán como métodos válidos de autorización la delegación de una autorización o credencial

digital del paciente, mediante token digital o los mecanismos equivalentes. A tal efecto, los sistemas de información y plataformas digitales vinculados a la salud digital deberán habilitar los mecanismos necesarios y seguros para garantizar la dispensa de medicamentos a quien resulte autorizado.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las farmacias deberán solicitar y registrar en su sistema de gestión el documento de identidad de la persona que efectúe físicamente el retiro de los medicamentos, sea el propio paciente o un tercero autorizado. Se considerará documento de identidad válido todo aquel emitido por autoridad competente, nacional o extranjera, que permita identificar de manera fehaciente a la persona. Dicho registro constituirá un mecanismo adicional de validación del acto de dispensa y quedará asociado a la transacción correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que permitan registrar y conservar los datos de facturación asociados a cada acto de dispensa como mecanismo secundario de sustento. Dichos registros podrán ser utilizados como elemento de respaldo ante auditorías, reclamos o controversias vinculadas al acto de dispensa.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias necesarias para lograr la correcta implementación de la presente medida y a definir condiciones de contingencia conforme los requisitos que a tal efecto se establezcan para el período de implementación, ante eventuales interrupciones de sistemas o en situaciones de no conectividad.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida será de alcance para todos los organismos y entes que se encuentren en la órbita del Ministerio de Salud o sujetos a su fiscalización. Las autoridades y representantes ministeriales adoptarán las disposiciones tendientes a la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento inmediato a la presente medida, debiendo completar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias para su implementación dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las Provincias a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 05/06/2026 N° 38616/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 492/2026

RESOL-2026-492-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-49425637- -APN-DNOYL#AFE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 383 del 30 de mayo de 2017 y 225 del 20 de marzo de 2025, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 305 del 30 de abril de 2024 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1246 del 25 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias establece como competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; entender en la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley N° 27.287; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras.

Que mediante la Ley N° 27.287 y sus modificatorias se creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) cuyo objeto es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y

municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Decreto N° 383/17, reglamentario de la Ley N° 27.287, establece que a los efectos del funcionamiento y la implementación del SINAGIR, la Protección Civil comprende la planificación operativa de la asistencia federal a la jurisdicción nacional, las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los municipios en caso de desastre, a través de planes de contingencia y protocolos operativos que comprendan todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo.

Que, asimismo, el artículo 4° del citado decreto establece que los planes, protocolos, instructivos, manuales y procedimientos elaborados por las diferentes instancias del SINAGIR deberán regirse por el principio de subsidiariedad, el cual determina que el ESTADO NACIONAL brindará asistencia y asesoramiento a las provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios a solicitud de la jurisdicción que corresponda y que los recursos nacionales tendrán carácter de complemento y/o suplemento una vez agotados los recursos de los distintos niveles de gobierno local.

Que, de igual manera, el artículo 13 del citado decreto determina, como principio general operativo de la Gestión de la Respuesta y de acuerdo al principio de subsidiariedad, que el municipio constituye el primer eslabón de la respuesta y que, en caso de que sus capacidades de respuesta no fueran suficientes, requerirá apoyo a la provincia y, en su defecto, a la Nación.

Que el Decreto N° 225/25 creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, cuyo objeto es dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que, asimismo, el citado decreto determina que la AFE será la autoridad nacional en materia de emergencias y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia.

Que, por otra parte, el artículo 2° del Decreto mencionado establece como objetivos de la AFE coordinar las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; coordinar las acciones, recursos y fuerzas operativas (Brigadistas, Fuerzas de Seguridad Federales, Cuerpos Policiales Provinciales, Bomberos Voluntarios y Protección Civil) tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; y efectuar la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; entre otros.

Que la Decisión Administrativa N° 340/24 sus modificatorias y complementarias determina como acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA, dependiente de la AFE, promover la implementación de protocolos de actuación en el ámbito de su competencia; y diseñar y ejecutar los planes y actividades de preparación y atención de emergencias y catástrofes a fin de articular el desarrollo con los organismos de Protección o Defensa Civil, tanto provinciales como de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, entre otras.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1246/25 se aprobó el Plan de Coordinación Operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA cuyos objetivos son instrumentar un sistema de coordinación nacional, a través de la articulación de la AFE, orientado a mejorar la capacidad de respuesta mediante la asignación de medios y recursos frente al impacto de un evento adverso súbito y/o progresivo, y ejecutar acciones preventivas y de respuesta operativa, coordinando de manera escalonada las capacidades de la protección civil municipal, provincial y nacional.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 305/24 se aprobó el "PLAN INVIERNO 2024", por medio del cual se establecieron los lineamientos generales para la coordinación de acciones de apoyo federal vinculadas a la temporada invernal.

Que, asimismo, la mencionada resolución facultó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL a realizar las actualizaciones o modificaciones periódicas que resulten necesarias tendientes a adecuar el mencionado Plan a la evolución del referido período estacional.

Que, en virtud de las previsiones meteorológicas para la temporada invernal del corriente año, resulta necesario efectuar modificaciones a fin de ajustar el referido Plan a las necesidades operativas y logísticas que pudieran derivarse de la evolución de las condiciones climáticas previstas, fortaleciendo los mecanismos de coordinación y respuesta ante eventuales situaciones de emergencia.

Que, atento lo expuesto, resulta oportuno aprobar el "PLAN INVIERNO 2026" y establecer que las competencias atribuidas a la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL mediante los artículos

2° y 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 305/24 serán ejercidas por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley N° 22.520 de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PLAN INVIERNO 2026", como actualización del Plan aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 305/24, que como Anexo (IF-2026-52950167-APN-DNOYL#AFE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las competencias atribuidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL mediante los artículos 2° y 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 305/24 serán ejercidas por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38454/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 504/2026

RESOL-2026-504-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137559073- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros 27.701 y 27.798, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 392 de fecha 23 de mayo de 2024 y 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y su modificatorio, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR N° 60 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas

vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2024-392-APN-JGM se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR N° 60/25 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 4 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a la contadora pública Karina Marcela RAIZ (D.N.I. N° 23.344.207), en el cargo de Delegada de la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 505/2026****RESOL-2026-505-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente EX-2025-137591983- -APN-DRH#DNM, las Leyes N° 27.701 y N° 27.798, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 313 del 10 de mayo de 2024 y N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° 79 del 18 de febrero de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 313/24 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución N° 79/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de dicho cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de dicho decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del doctor Ernesto Miguel FAMULARO (DNI N° 24.662.518) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 05/06/2026 N° 38595/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 508/2026

RESOL-2026-508-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55021053- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, ante el Equipo Fiscal N° 14 de la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo de la Doctora Julieta AROLFO, tramita el Expediente N° 15708/2026-1, caratulado "GOMEZ MARIA INES S/ DENUNCIA DESAPARICION DE PERSONA" vinculado a la búsqueda de paradero de Axel Alejandro GONZALEZ.

Que el mencionado Equipo Fiscal solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 1° de junio de 2026, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Axel Alejandro GONZALEZ, argentino, titular del D.N.I. N° 45.795.912, nacido el 9 de julio de 2004, hijo de María Inés GOMEZ y José Luis GONZALEZ, con último domicilio conocido en barrio takay, localidad de Puerto Tirol, provincia del Chaco.

Que el nombrado GONZALEZ posee las siguientes características físicas: contextura delgada, 1.70 mts. de altura, cabellos con rulos de color negro, tatuaje en su brazo derecho con el nombre "LAUTARO", el cual al momento de su desaparición vestía pantalón buzo tipo acetato de color negro, medias del club Boca Juniors, ojotas de color blanco y una campera inflable de color negro.

Que el nombrado fue visto por última vez el 17 de mayo de 2026, aproximadamente a las 02:00 horas, en el barrio Anunciación de la localidad de Fontana, provincia del Chaco.

Que de los hechos investigados se contempla la hipótesis de que la desaparición de GONZALEZ puede encontrarse vinculada a la comisión de un delito contra la integridad física.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, mientras que el artículo 2° de la citada norma prevé la posibilidad de modificar dichos importes en atención a la complejidad y gravedad del delito investigado, según lo estime la titular de esta Cartera Ministerial.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Axel Alejandro GONZALEZ, argentino, titular del D.N.I. N° 45.795.912, nacido el 9 de julio de 2004, con último domicilio conocido en barrio Takay, localidad de Puerto Tirol, provincia del Chaco, quien fue visto por última vez el 17 de mayo de 2026, aproximadamente a las 02:00 horas, en el barrio Anunciación de la localidad de Fontana, provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-55055624-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dicha medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 137/2026****RESOL-2026-137-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14213772- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Procurador del Tesoro de la Nación, y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por el decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de la Dirección de Procesos Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE INTERIOR.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio informó que Claudio Alejandro LUJÁN revista escalafonado en el Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 15, Tramo Avanzado de la planta permanente de esta Jurisdicción.

Que, asimismo, la mencionada Dirección, certificó la vacancia del cargo de Director de la Dirección de Procesos Electorales (Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III del SINEP), dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección de Procesos Electorales, resulta necesario proceder a la asignación transitoria de las referidas funciones al agente Claudio Alejandro LUJÁN, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 27 de febrero de 2026, las funciones de Director de la Dirección de Procesos Electorales - Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Claudio Alejandro LUJÁN (D.N.I. N° 14.100.682), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 15, Tramo Avanzado, de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la asignación básica de nivel superior, con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto por el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 05/06/2026 N° 38219/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 138/2026

RESOL-2026-138-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128754860- -APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 43 de fecha 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y 659 de fecha 12 de julio de 2024, la Resolución N° 85 de fecha 20 de febrero de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprueba, entre otros, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 19 de noviembre de 2025, la designación transitoria del doctor Claudio Daniel GAMALLO (DNI N° 26.995.642) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la Dirección General Técnica Jurídica de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 659/24 y prorrogada en último término por la Resolución N° 85/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en consecuencia y con el objeto de asegurar la continuidad del normal desenvolvimiento y gestión de la unidad organizativa involucrada, se propicia prorrogar la designación transitoria mencionada.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del doctor Claudio Daniel GAMALLO (DNI N° 26.995.642), en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 19 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser oportunamente cubierto, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 05/06/2026 N° 38258/26 v. 05/06/2026

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 17/2026

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El expediente N° 91/2019, caratulado "Concurso N° 430 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 10 de Cap.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45 establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Ignacio Labadens (DNI 25.227.660) María Juliana Márquez (DNI 24.364.823), Matías Alejandro Latino (DNI 28.422.696) y María Pérez Cárrega (DNI 24.882.032), para el día miércoles 10 de junio del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Díaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 05/06/2026 N° 38238/26 v. 05/06/2026

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 18/2026

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El expediente N° 125/2022, caratulado "Concurso N° 483 Juzgado Federal N° 2 de La Plata Provincia de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45 establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: María Carolina Terrier (DNI 20.908.632), Mirta Graciela Martínez (DNI 20.796.158), Pedro Oscar Alejandro Bancoff (DNI 25.722.434), Sofía Inés Hernández Saint Jean (DNI 26.542.044), Micaela Soledad Figueredo (DNI 28.537.566), Emanuel Desojo (DNI 28.768.015), Martin Alfredo Botassi (DNI 26.539.157) y Tomás Brandan (DNI 33.558.602), para el día miércoles 10 de junio del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Díaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 05/06/2026 N° 38240/26 v. 05/06/2026

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Resolución 19/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El expediente N° 64/2023, caratulado “Concurso N° 493 Jueces Pen. Fed. con func. Garan. Sta. Fe – Rafaela-Reconq. Rosario y otros -no hab-”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45 establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Marina Daniela Basso (DNI 32.243.191), Emiliano Pedro Méndez Ortiz (DNI 35.112.010), Mariano Javier Camblong (DNI 30.495.415), Santiago Joaquín Saux (DNI 31.565.256), Santiago Díaz Cafferata (DNI 27.171.413), María Soledad Carozza (DNI 29.517.125), Gonzalo Fernández (DNI 23.926.411), Guido Yercovich (DNI 29.001.373), Dana Salomé Barbiero (DNI 28.272.743), Franco Mariano Carbone (DNI 32.832.968), Gastón Ariel Bermúdez (DNI 25.790.126), Vanesa Natalia Druetta (DNI 23.189.936), Patricio Octavio Longo (DNI 24.995.742), Andrea Paola Santos (DNI 25.804.666), Gustavo Decio Durando (DNI 22.961.262), Brian Ezequiel Gallo (DNI 34.704.995), Agustina Leonor Felizia (DNI 34.266.370), Leandro Aníbal Ardoy (DNI 27.294.545), Santiago Martín Iglesias (DNI 36.400.326), Lionel Carlos Ruiz Broccardo (DNI 20.572.940), Leonardo Julian Cano (DNI 20.696.418), Francisco Gabriel Dallo (DNI 24.475.444), Ariel Di Giura Kaltenegger (DNI 28.059.112), Bruno Agustín Ojeda (DNI 31.676.793) y Elias Germán Grafeuille (DNI 28.207.460), para el día miércoles 10 de junio del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Díaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 05/06/2026 N° 38276/26 v. 05/06/2026

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Resolución 20/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El expediente N° 41/2020, caratulado “Concurso N° 442 Cámara Nac. de Apel. en lo Civ. y Com. Fed. -Sala II -1 cargo- y Sala III -3 cargos-”, y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- 2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.
- 3°) Que, el citado artículo 45 establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Silvia Beatriz Pfarherr (DNI 17.517.236), Marcelo Gota (DNI 18.405.940), Sofía Inés Hernández Saint Jean (DNI 26.542.044), Julio César García Villalonga (DNI 27.650.792), Ángela Rosalía Mora (DNI 20.404.560), Johanna Cristallo (DNI 29.656.942), Matías Ignacio Fernández Pinto (DNI 22.501.413), Javier Indalecio Barraza (DNI 20.858.299), Daniela Verónica Maza (DNI 23.597.457), Andrés Agustín Da Rold (DNI 26.677.639) y Marcelo Fabián Valle (DNI 17.836.776), para el día miércoles 10 de junio del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Díaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 05/06/2026 N° 38239/26 v. 05/06/2026

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 505/2026****RESOL-2026-505-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42077463- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 272 de fecha 18 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 272 de fecha 18 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 1 de agosto de 2025, a la señora María Valeria AMBROSIO (CUIL N° 27-18565848-7), en el cargo de Directora Nacional del Palacio Libertad, Centro Cultural Domingo Faustino Sarmiento, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria la señora María Valeria AMBROSIO (CUIL N° 27-18565848-7), en el cargo de Directora Nacional del Palacio Libertad, Centro Cultural Domingo Faustino Sarmiento, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5859/2026

RESOG-2026-5859-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Resolución Anticipada de Origen. Resolución N° 26/26 (SICyPyME). Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01238124- -ARCA-SGPRDIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que, mediante la Resolución N° 26 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, se aprobó el procedimiento aplicable para la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen de mercaderías para la importación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, y los acuerdos internacionales que las prevén.

Que el artículo 21 de la citada resolución dispuso que la resolución anticipada de origen se remitirá a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), las que deberán ser declaradas al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo, conforme lo establezca la normativa complementaria correspondiente.

Que, asimismo, también dispone que esta Agencia remitirá a la autoridad de aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)", la información correspondiente a las destinaciones vinculadas a la resolución anticipada de origen emitida, así como toda aquella información que la autoridad de aplicación estime corresponder.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)" y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la resolución anticipada de origen al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la resolución anticipada de origen emitida en los términos de lo establecido en la Resolución N° 26 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de la resolución anticipada de origen aludida en el artículo 1°, se consignan en el Anexo (IF-2026-01712669-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38561/26 v. 05/06/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

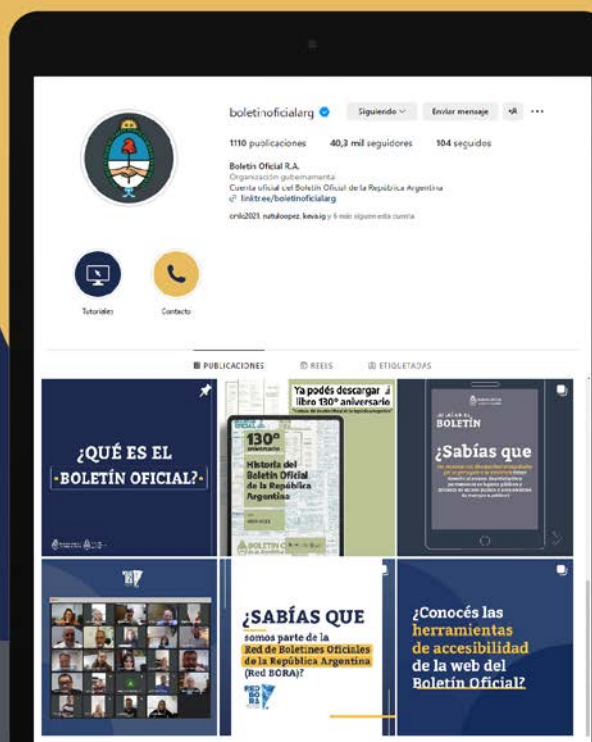
Sigamos conectando
la voz oficial



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Conjunta 1/2026

RESFC-2026-1-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17455326- -APN-DGDYD#JGM, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, la Ley de Energía Eléctrica Portátil N° 26.184, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, los Decretos N° 431 de fecha 25 de junio de 2025, N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones N° 443 de fecha 4 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, N° 31 de fecha 19 de enero de 2023 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 se estableció el marco normativo para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos, y se prohibió su importación. Asimismo, la norma creó el registro de generadores y operadores y definiendo responsabilidades, con un régimen sancionatorio particular y la aplicación de tasas ambientales, todo ello con el objetivo de proteger el ambiente y la salud humana.

Que a través del dictado de la Ley de Energía Eléctrica Portátil N° 26.184 se prohibió en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la fabricación, ensamblaje, importación y comercialización de pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón zinc y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio, cadmio y plomo sea superior al 0,0005% en peso de mercurio; 0,015% en peso de cadmio y 0,200% en peso de plomo.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 443 de fecha 4 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se establecieron los lineamientos para la importación definitiva o temporal de las pilas y baterías primarias identificadas en el artículo 3° de la aludida Resolución, y de los aparatos o artículos que las contengan en su interior o exterior, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26.184.

Que, asimismo, la citada norma aprobó el procedimiento que debían llevar adelante las entidades para la evaluación y emisión de las certificaciones previstas en el mencionado artículo 6°.

Que mediante la Resolución N° 31 de fecha 19 de enero de 2023 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se incorporó al régimen VUCEA el trámite de importación previsto en el marco de la Ley N° 26.184.

Que a través del dictado del Decreto N° 431 de fecha 25 de junio de 2025 se modificó la Ley N° 26.184 y se erigió como autoridad de aplicación a la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, actual SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en relación con los parámetros impuestos en el artículo 1° de la aludida Ley y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en relación con los requisitos establecidos en el artículo 3°.

Que mediante el artículo 2° del mencionado decreto se modifica el artículo 6° de la Ley N° 26.184, disponiendo que los fabricantes, ensambladores o importadores debían asegurar, conforme a los procedimientos que establezcan las autoridades de aplicación, que las pilas y baterías primarias comprendidas en la norma no excedan los límites fijados en el artículo 1° y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3° de la referida ley.

Que el artículo 3° del referido decreto, modifica el artículo 7° de la Ley N° 26.184 y establece que los fabricantes, ensambladores o importadores que hayan acreditado la conformidad de sus productos en alguno de los

organismos técnicos extranjeros que las autoridades de aplicación listarán en la reglamentación, no deberán efectuar trámite o procedimiento adicional ante entidades locales para tener por cumplidos los requisitos establecidos en la normativa.

Que, asimismo, determinó que las autoridades de aplicación establecerían de forma conjunta y coordinada el procedimiento de evaluación que deberán cumplir los fabricantes, ensambladores o importadores para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Que a través de la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aplicable a los reglamentos técnicos dictados en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por otra parte, mediante la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron requisitos y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los reglamentos técnicos dictados en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que los procedimientos de evaluación de la conformidad y mecanismos de control contemplados en la Resolución N° 237/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la Disposición N° 1/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, han sido establecidos bajo el prisma de simplificación y desburocratización desde el cual se concibió el Decreto N° 431/25, por lo que resulta pertinente valerse de ellos en la medida que corresponda.

Que en virtud de lo expuesto hasta aquí es menester proceder con la reglamentación de los extremos previstos por el Decreto N° 431/25, a fin de operativizar las modificaciones introducidas a la Ley N° 26.184.

Que, en éste sentido, corresponde a las autoridades de aplicación citadas precedentemente, dictar una resolución conjunta que precise los estándares de calidad y seguridad, los del procedimiento de evaluación de la conformidad y los mecanismos de control que se aplicarán a las pilas y baterías primarias que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente medida, corresponde establecer que los incumplimientos serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y sus normas complementarias, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas previstas en el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Que, mediante el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026, se asignó el ejercicio de las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada Jurisdicción, hasta tanto se disponga la cobertura de la Secretaría citada en primer término.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes, en virtud de lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 431 de fecha 25 de junio de 2025.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE

Y

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Apruébanse las especificaciones técnicas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, detallados en el Anexo que como IF-2026-54504459-APN-SSAM#JGM forma parte integrante de la presente medida, que deberán cumplir las pilas y baterías primarias alcanzadas que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- FABRICANTES, ENSAMBLADORES E IMPORTADORES. Los fabricantes, ensambladores e importadores de los productos aludidos en el artículo precedente, deberán garantizar el cumplimiento de los extremos exigidos por la presente medida, mediante una declaración jurada de conformidad y el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el precitado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES. Los distribuidores y los comercializadores, mayoristas y/o minoristas, de los productos alcanzados por esta Resolución deberán contar con una copia simple de la declaración jurada de conformidad, en formato papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera.

ARTÍCULO 4°.- CONTROL DE CUMPLIMIENTO. El control de cumplimiento documental y/o físico de los extremos exigidos en esta medida se efectuará conforme a las previsiones dispuestas en el punto 7 del Anexo de esta Resolución, quedando la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispensada de su control. La comercialización de los productos alcanzados por esta norma no estará sujeta a la obtención de autorizaciones previas, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 5°.- SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto por la presente medida serán pasibles, según corresponda, de las sanciones previstas en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y sus normas complementarias. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiera lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDADES. El cumplimiento de las obligaciones instituidas en la presente resolución no exime a los sujetos alcanzados del cumplimiento de las obligaciones emanadas de otras normas que alcancen a los productos aquí contemplados.

ARTÍCULO 7°.- DEROGACIONES. Deróganse las Resoluciones N° 443 de fecha 4 de diciembre de 2020 y N° 31 del 19 de enero de 2023, ambas del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los certificados emitidos en el marco de las normas derogadas por el artículo precedente, mantendrán su vigencia por el plazo establecido en los mismos, debiendo realizarse, de corresponder, las vigilancias previstas. Finalizado el periodo aludido, los fabricantes, ensambladores e importadores de los productos alcanzados deberán realizar, en caso de corresponder, las adecuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente medida.

Los organismos de certificación y laboratorios de ensayo que actualmente se encuentran habilitados para actuar en el marco de los reglamentos técnicos aludidos en el párrafo precedente, mantendrán su condición para actuar en aplicación de la presente medida con los alcances que actualmente ostentan por un período de DOCE (12) meses, debiendo realizar las adecuaciones necesarias para aplicar en los nuevos esquemas previstos.

ARTÍCULO 9°.- TRÁMITE. Establécese que los procedimientos instituidos en esta Resolución, así como en las disposiciones que se dicten en su marco, se realizarán a través de la “Plataforma de trámites a distancia” (TAD), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. Será de aplicación a la presente medida lo establecido en la Ley de Energía Eléctrica Portátil N° 26.184, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 y su normativa complementaria, la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en sus partes pertinentes.

ARTÍCULO 11.- RESIDUOS PELIGROSOS. Establécese que en el marco de la presente medida las pilas y baterías primarias alcanzadas que incumplan con las exigencias previstas en el punto 5 del Anexo de esta Resolución, serán considerados “residuos peligrosos” en los términos de la Ley N° 24.051 y su normativa complementaria, quedando sujeta a los procedimientos y penalidades previstas en dicha Ley.

ARTÍCULO 12.- Establécese que el “MARCADO DE CONFORMIDAD” aludido en el apartado 6.2.4.2 del Anexo de la presente medida, será exigible a partir de los DOCE (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- La presente medida empezará a regir a partir del séptimo día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli - Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3018/2026

DI-2026-3018-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2026

VISTO el EX-2026-21405651-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 16.463, los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992 y 1299 del 26 de noviembre de 1997 y las Disposiciones ANMAT Nros. 3475 del 10 de junio de 2005, 7038 del 2 de septiembre de 2015 y 694 del 19 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DI-2018-7066-APN-ANMAT#MS se habilitó a la Sra. FRANZINI PATRICIA ELIZABETH como titular de la firma DROGUERÍA ALTO VALLE, con domicilio en la calle Salta N° 1914, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE REQUIEREN CADENA DE FRÍO, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES, Legajo N° 1213, con el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos de fecha 12 de julio de 2018 y vencimiento el 12 de julio de 2023.

Que por la Disposición DI-2026-694-APN-ANMAT#MS se dio de baja la referida habilitación, entre otras, por encontrarse vencido el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos y sin presentación de trámite de renovación.

Que mediante la nota que obra en el documento IF-2026-21407429-APN-DGA#ANMAT, la Sra. Patricia Elizabeth Franzini, titular de la firma DROGUERÍA ALTO VALLE, solicita aclarar lo resuelto en la Disposición DI-2026-694-APN-ANMAT#MS dado que por EX-2023-79065861-APN-DGA#ANMAT inició la correspondiente renovación de su habilitación.

Que analizado el mencionado expediente se advierte que la presentación de la renovación no fue efectuada ante la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sino ante el Instituto Nacional de Productos Médicos.

Que al no contar con el expediente del inicio de renovación de habilitación la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Gestión de Información Técnica, en el marco del artículo 7° de la Disposición ANMAT N° 7038/2015, sugirieron proceder a la baja de la habilitación de la firma en cuestión.

Que sin perjuicio de la continuación del trámite del EX-2023-79065861-APN-DGA#ANMAT, ante la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, con el fin de resolver la renovación solicitada, corresponde dejar sin efecto la baja efectuada por la Disposición DI-2026-694-APN-ANMAT#MS de la habilitación de la DROGUERÍA ALTO VALLE, cuyo titular es la Sra. FRANZINI PATRICIA ELIZABETH, para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE REQUIEREN CADENA DE FRÍO, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES, Legajo N° 1213.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos tomaron la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la baja efectuada por la Disposición DI-2026-694-APN-ANMAT#MS de la habilitación de la firma DROGUERÍA ALTO VALLE, cuyo titular es la Sra. FRANZINI PATRICIA ELIZABETH, para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE REQUIEREN CADENA DE FRÍO, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES, Legajo N° 1213.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, pase a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/06/2026 N° 38452/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2026

VISTO, la Ley N° 23.302, la Ley N° 24.071, EX-2025-33366804-APN-INAI#JGM, E-INAI-50666-2011, Resolución INAI N° 662/2012, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que, la comunidad Mapuche Santa Rosa Leleque se presentó ante el INAI y solicitó que se realizara el relevamiento técnico-jurídico-catastral.

Que, la presentación dio origen al expediente administrativo E-INAI-50666-2011; en cuyo marco se llevaron a cabo las tareas de relevamiento territorial.

Que, por la Resolución INAI N°662/2012 de fecha 11/09/2012 se dio por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 y se reconoció la ocupación actual, tradicional y pública en la Comunidad denominada Santa Rosa Leleque, Personería Jurídica inscripta mediante Acta N°31 Folio N°32 del Registro de Comunidades Indígenas, Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.

Que el objeto del “Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución Ley Nacional N° 26.160” consiste en demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública, no contempla en ninguna de las etapas del proceso del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral correr traslados o dar intervención a terceros ajenos a las partes.

Que, en oposición al reconocimiento de la superficie georreferenciada como de ocupación indígena, la Compañía de Tierras Sud Argentino S.A. en su carácter de titular de dominial y registral del “Cuadro Santa Rosa” – Provincia de Chubut ubicado en el oeste de la Ruta Nacional 40, km 1448 en la denominada Colonia Lepa -paraje Leleque-, Finca N° 60.388 de la sección J III, Fracción C, solicita se declare la nulidad absoluta e insalvable de la Resolución INAI N° 662/2012 de fecha 11/09/2012, alegando que ha sido dictado en violación del debido proceso administrativo y del derecho de defensa, por haberse reconocido como de ocupación indígena sobre la base de fundamentos manifiestamente ficticios e inexistentes, por tener vicio en el procedimiento administrativo, violación a la tutela administrativa efectiva, derecho de defensa, entre otros.

Que, corresponde reabrir el expediente administrativo E-INAI-50666-2011 caratulado “Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Ley 26.160 - Comunidad Mapuche Santa Rosa - Pueblo Mapuche – Leleque – Departamento Cushamen -Provincia de Chubut”, a los fines de verificar los derechos que hubieran resultado objeto de vulneración en detrimento de los titulares dominiales y registrales, como asimismo revisar los componentes – hechos y antecedentes - que ha llevado al dictado de la Resolución N°662/2012 por este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, la reapertura del expediente del relevamiento territorial efectuado en la Comunidad Santa Rosa Leleque de la Provincia de Chubut, debe entenderse como la apertura a prueba en los términos del art. 46 del Decreto 1759/72 (T.O. Dto. 894(2017) del recurso de reconsideración interpuesto por la Compañía de Tierras Sud Argentino S.A.

Que, sin perjuicio que con la ejecución del Programa Nacional de Relevamiento Territorial no se modifica la situación registral y dominial de las tierras delimitadas, para mayor resguardo jurídico para las partes corresponde que el órgano competente en materia indígena requiera la intervención de la provincia de Chubut y haga saber a la Comunidad Mapuche Santa Rosa Leleque en relación al reclamo incoado en contra del acto administrativo , a cuyo fin resulta oportuno reabrir el expediente administrativo con el fin de recabar las pruebas documentales e informativas que hasta ahora, no han sido incorporadas en las actuaciones.

Que, por todo ello habiendo efectuado un análisis de la documentación aportada, corresponde dar curso al recurso de revisión, por haberse omitido incorporar circunstancias objetivas y elementos fundamentales, y que de haberlo hecho en tal sentido no se hubiesen relevado y georreferenciado parte del inmueble propiedad de la Compañía de Tierras del Sud Argentino S.A.

Que, en consecuencia, el dictado del presente acto se encuentra motivado en el respeto de la legalidad, de la propiedad y en el debido respeto a las facultades concurrentes consagradas en el Artículo 75 inciso 17 C.N y el respeto a la tutela administrativa efectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 26.160, concordantes y Decreto N°1083/2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Proceder la apertura a prueba en los términos del art. 46 del Decreto 1759/72 (T.O. Dto. 894(2017) del recurso de reconsideración interpuesto por la Compañía de Tierras Sud Argentino S.A, a cuyo fin se dispone la reapertura administrativa del expediente administrativo E-INAI-50666-2011 caratulado "Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Ley 26.160 - Comunidad Mapuche Santa Rosa - Pueblo Mapuche - Leleque - Departamento Cushamen -Provincia de Chubut ".

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la COMUNIDAD SANTA ROSA LELEQUE, Personería Jurídica Acta N°31 Folio N°32 del Registro de Comunidades Indígenas, Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut; al representante del Consejo de Participación Indígena y a la Provincia de CHUBUT de la medida adoptada; ello, a efectos de incorporar documentación que estimen pertinente para el proceso de revisión de los obrados.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 05/06/2026 N° 38375/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 210/2026

DI-2026-210-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40156337- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones y normas complementarias, 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y; 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 404 del 28 de mayo de 2026 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 404/26 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo al Licenciado Gastón Alejandro RAMÍREZ (DNI N° 32.742.419), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Gastón Alejandro RAMÍREZ (DNI N° 32.742.419), en el cargo de

Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal y se efectúa la presente designación transitoria, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 05/06/2026 N° 38594/26 v. 05/06/2026

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 642/2026

DI-2026-642-APN-PSA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40645924-APN-DCPP#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 1.679 del 20 de noviembre de 2006 y 813 del 30 de mayo de 2014, las Disposiciones Nros. 191 del 4 de octubre de 2005, 194 del 25 de junio de 2007, 587 del 8 de octubre de 2010, 687 del 3 de septiembre de 2013, 695 del 6 de septiembre de 2013, 56 del 12 de febrero de 2015, 1.241 del 17 de diciembre de 2015, 130 del 14 de febrero de 2017, 904 del 9 de agosto de 2018, 499 del 25 de junio de 2021, 1.264 del 2 de octubre de 2023 y 905 del 12 de agosto de 2025, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.102 señala que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene jurisdicción en los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), así como en sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, siendo su misión esencial la de preservar la seguridad interior en el ámbito aeroportuario.

Que por el Decreto N° 1.679/06 se aprobó el "SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES" de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, conforme a los términos y condiciones establecidos en su Anexo.

Que el artículo 2° del citado Decreto señala: "Facúltase al titular de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes a efectos de determinar las prestaciones adicionales que se brindarán, así como también el arancelamiento de las mismas".

Que por las Disposiciones PSA Nros. 191/05 y 687/13 se establecieron los términos y condiciones para solicitar y gestionar el Servicio de Prestaciones Adicionales.

Que por la Disposición PSA N° 194/07 se aprobó el "Tarifario para el Servicio de Prestaciones Adicionales" de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por las Disposiciones PSA Nros. 587/10, 695/13, 56/15, 1.241/15, 130/17, 904/18, 499/21, 1.264/23 y 905/25 se modificó el "TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES" de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que los valores establecidos en el "TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES" de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se encuentran a la fecha desactualizados, debido a los aumentos salariales aprobados por las sucesivas Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, resultando un

factor determinante para los adherentes al Servicio de Prestaciones Adicionales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; asimismo, los aumentos de los precios de los equipamientos utilizados por esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y su servicio de mantenimiento se han visto incrementados sustancialmente.

Que la actualización de las tarifas corresponde al sostenimiento de la motivación y la voluntariedad del personal para adherirse a la programación de tales servicios, como también se corresponde con el mantenimiento del equipamiento utilizado para brindar el servicio de seguridad, impactando directamente en la capacidad institucional de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.

Que finalmente, a los efectos de una mejor comprensión de la tarifa a abonar en cada caso por parte de los contratantes del servicio, se formula un Anexo I (Público) con la tarifa total y un Anexo II (Para Uso Interno) con la tarifa total más la discriminación entre lo que percibe el personal y lo que corresponde a la Institución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias y facultades conferidas por la Ley N° 26.102 y los Decretos Nros. 1.679/06 y 902 del 22 de diciembre de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” (Público) de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que como ANEXO I (DI-2026-55198962-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES – DETALLE DE LIQUIDACIÓN” (Para Uso Interno) de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que como ANEXO II (DI-2026-55199071-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición, el cual no se publica en tanto corresponde al detalle de liquidación para la tramitación administrativa interna del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y su Anexo I, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Tonelli Banfi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38618/26 v. 05/06/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8137/2026

DI-2026-8137-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/06/2026

EX-2026-51613297-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la persona humana Jaquelina SÁNCHEZ, bajo el N° P.P.M. 181 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en la localidad de CÓRDOBA, departamento CAPITAL, de la Provincia de CÓRDOBA, en la localidad de ROSARIO, departamento de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE y en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, del departamento CAPITAL, de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/06/2026 N° 38562/26 v. 05/06/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8163/2026

DI-2026-8163-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/06/2026

EX-2026-49205530 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma EXPRESO HD S.R.L. como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal N° P.P. 1.420, para la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la Provincia de MISIONES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/06/2026 N° 38470/26 v. 05/06/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | |
| Desde el | 01/06/2026 | al | 02/06/2026 | 25,83 | 25,56 | 25,28 | 25,02 | 24,76 | 24,50 | 22,98% | 2,123% |
| Desde el | 02/06/2026 | al | 03/06/2026 | 25,33 | 25,06 | 24,80 | 24,55 | 24,30 | 24,05 | 22,58% | 2,082% |
| Desde el | 03/06/2026 | al | 04/06/2026 | 24,32 | 24,08 | 23,84 | 23,60 | 23,37 | 23,14 | 21,78% | 1,999% |
| Desde el | 04/06/2026 | al | 05/06/2026 | 25,76 | 25,49 | 25,22 | 24,95 | 24,69 | 24,43 | 22,92% | 2,117% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 01/06/2026 | al | 02/06/2026 | 26,40 | 26,68 | 26,97 | 27,26 | 27,56 | 27,86 | | |
| Desde el | 02/06/2026 | al | 03/06/2026 | 25,87 | 26,14 | 26,42 | 26,70 | 26,99 | 27,28 | 29,17% | 2,126% |
| Desde el | 03/06/2026 | al | 04/06/2026 | 24,82 | 25,07 | 25,33 | 25,59 | 25,85 | 26,12 | 27,85% | 2,040% |
| Desde el | 04/06/2026 | al | 05/06/2026 | 26,32 | 26,60 | 26,89 | 27,18 | 27,48 | 27,78 | 29,74% | 2,163% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMES: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 05/06/2026 N° 38492/26 v. 05/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

Se pone en conocimiento de UNIR EXPRESS S.A.S. (CUIT N° 30-71600118-7), que en la Actuación N° 12459-296-2019/15 (Sigea) / 013-SC-149-2021/9 (Sucoa) mediante RESOL-2026-167-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 3 de junio de 2026, se ha resuelto declarar su REBELDÍA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), continuándose el procedimiento aún sin su intervención y teniéndose en consecuencia por constituido su domicilio en la sede de esta Aduana, donde en adelante le quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal.

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 05/06/2026 N° 38255/26 v. 05/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

| SUMARIO | ENCARTADO | INFRACCION | MULTA MINIMA | TRIBUTOS |
|------------------|--|------------|-----------------|--------------|
| 026-SC-16-2026/1 | LEIVA ALEJANDRO JAVIER DNI N° 37.915.767 | Art. 987 | \$ 9.500.503,56 | USD 3.712,67 |
| 026-SC-37-2026/5 | CANO ADRIAN DNI N° 22.201.800 | Art. 977 | \$ 1.154.587,50 | USD 848,59 |
| 026-SC-38-2026/3 | SILVERO DANIEL N.º 27.020.685 | Art. 987 | \$ 1.803.693,07 | USD 915,94 |
| 026-SC-42-2026/3 | MANSILLA ALVARO MARCELO CI N.º 1.939.365-4 | Art. 977 | \$ 698.500,00 | USD 374,65 |

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 05/06/2026 N° 38379/26 v. 05/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

| SUMARIO | ENCARTADO | FECHA | RESOL. N° |
|-------------------|--|------------|-----------|
| 026-SC-164-2022/5 | OLIVERA VALERIA ALEJANDRA DNI N° 32.040.705 | 08/03/2023 | 34/2023 |
| 026-SC-159-2025/8 | ROCHA MATINALE ELISEO ISRAEL CI N° 1.792.016-2 | 04/05/2026 | 80/2026 |
| 026-SC-163-2025/1 | CEJAS LUNA SERENA DNI N° 41.999.710 | 19/03/2026 | 52/2026 |
| 026-SC-5-2026/5 | ANGEL LUCAS DNI° 41.192.695 | 27/05/2026 | 86/2026 |
| 026-SC-7-2026/1 | BENITEZ LOPEZ LUCIO ARMANDO DNI° 95.194.510 | 27/05/2026 | 87/2026 |
| 026-SC-8-2026/5 | LUCK DIEGO JAVIER DNI N.º 43.356.756 | 27/05/2026 | 89/2026 |
| 026-SC-15-2026/3 | LAUERMANN ELIGIO DNI° 10.748.870 | 27/05/2026 | 88/2026 |

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 05/06/2026 N° 38380/26 v. 05/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PARANÁ

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente, que podrán solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del estado. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Depósito fiscal ARUS AQUILES GUILLERMO – LOT 11ARU – Domicilio: Francia N° 2917 – Paraná - Entre Ríos. Fdo. Juan Agustín Silio - Administrador (I) Division Aduana Paraná.

| Depósito | Medio | Arribo | Manifiesto | Conocimiento | Bultos | Cant Mercadería |
|------------------------------------|--------|------------|------------------|--------------|-----------|--|
| ARUS AQUILES GUILLERMO (LOT 11ARU) | CAMION | 18/12/2025 | 25041MANI000927A | UY9733000021 | 24 BULTOS | SON 24 BULTOS QUE DICEN CONTENER: BOTELLAS PLASTICO, TABLERO DE DIBUJO, CAFETERA ACERO INOXIDABLE, TERMO ACERO INOXIDABLE. |

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 05/06/2026 N° 38450/26 v. 05/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | FALLO | ART | TRIBUTOS (USD) |
|------------|----------------------------|----------------|----------------|--------------------------------------|-----|----------------|
| 620-2024/3 | NESTOR JOSE ELIAS | DNI 46.238.170 | \$1.009.919,08 | RESOL-2025-1527-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 985 | \$6.075,79 |
| 778-2025/7 | JERGUS FRANCISCO IVAN | DNI 43.436.090 | \$400.137,50 | RESOL-2025-3153-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 799-2024/3 | CORBO FERNANDO ARIEL | DNI 39.223.235 | \$1.859.760 | RESOL-2025-3384-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 810-2024/1 | MILLAN JORGE ANTONIO | DNI 34.362.503 | \$1.577.876 | RESOL-2025-2276-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 829-2025/7 | RODAS SALVIONI ASUNCIÓN | DNI 94.956.355 | \$453.600 | RESOL-2025-3144-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 831-2025/K | MARQUEZ MARIO | DNI 29.167.128 | \$1.872.670 | RESOL-2025-3174-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 845-2025/0 | ALTAMIRANO MARIO ALBERTO | DNI 29.422.757 | \$630.964 | RESOL-2025-3666-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 916-2025/2 | NUÑEZ EDIGIO RUBEN | DNI 93.105.241 | \$702.729,50 | RESOL-2025-3137-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 922-2025/8 | TROCHE BAEZ JAIME SANTIAGO | DNI 94.852.635 | \$726.977 | RESOL-2025-3134-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 942-2025/4 | REVIGLIO GONZALO SEBASTIAN | DNI 32.892.758 | \$542.097 | RESOL-2025-3342-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 963-2025/9 | FIGLIANO RODRIGO EMANUEL | DNI 40.540.998 | \$381.810 | RESOL-2025-3392-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | FALLO | ART | TRIBUTOS (USD) |
|-------------|------------------------|----------------|--------------|--------------------------------------|---------|----------------|
| 965-2025/5 | SOSA MIGUEL LORENZO | DNI 24.795.326 | \$452.760 | RESOL-2025-3350-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 977 | - |
| 1171-2025/8 | MEDINA DAMIAN CEFERINO | DNI 23.790.636 | \$364.518,69 | RESOL-2026-745-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 986/987 | \$445,54 |
| 1233-2025/K | LOPEZ EZEQUIEL ANDRES | DNI 44.950.511 | \$118.172,08 | RESOL-2026-757-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 986 | \$96,4 |
| 1366-2025/6 | CAÑETE ALFREDO | DNI 10.729.198 | \$233.572,61 | RESOL-2026-749-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 986/987 | \$103,47 |
| 1924-2025/6 | ESPINDOLA JULIO CESAR | DNI 29.518.088 | \$495.489,42 | RESOL-2026-1084-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI | 986 | \$135,07 |

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 05/06/2026 N° 38550/26 v. 05/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-18-2025 (SUCOA N.º 049-SC-71-2025/1), caratulada "Matías Ramón DO SANTOS y Vanina Vanesa COSTICH s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A", se hace saber a la Sra. Vanina Vanesa COSTICH, DNI N.º 32.720.026, ..."RIO GRANDE, 29 MAYO 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a la Sra. Vanina Vanesa COSTICH, DNI N.º 32.720.026 al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 288.747,57), equivalente al 30 % del valor en aduana del rodado en infracción y al pago de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (USD 1.881,09), en concepto de I.V.A., conforme Instrucción General N.º 13/2016 (DG ADUA), carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. HACER SABER a la Sra. Vanina Vanesa COSTICH, DNI N.º 32.720.026 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2026-42-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: MIRABELLI RUBEN ARMANDO Jefe Sec. Sumarios a cargo Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Rubén Armando Mirabelli, Jefe Sección Sumarios.

e. 05/06/2026 N° 38221/26 v. 05/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | PASAPORTE / DNI | IMPUTACIÓN |
|----------------|--------------------------------|--------------------|--|
| 13675-149-2013 | Santiago Ángel CORONEL | DNI N.º 38.072.953 | Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A. |
| 17986-41-2016 | Leonardo Santiago LARRAYA MORA | DNI N.º 94.641.258 | Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A. |

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | PASAPORTE / DNI | IMPUTACIÓN |
|------------------|-------------------------------------|--|--|
| 13658-43-2015/2 | Nicolás Rodolfo PASQUARIELLO | DNI N.º 29.800.084 | Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A. |
| 12182-677-2013/1 | Marcela CARIAC DE LANHAM | DNI N.º 23.867.650 | Arts. 864 inc. "c" y 865 inc. "a" del C.A. |
| 13675-29-2015 | Douglas Gary CORTINA | Pasaporte de los Estados Unidos de América N.º 521969232 | Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A. |
| 17095-3-2015 | DE LOS SANTOS CONTRERAS, Diva Reina | DNI N.º 19.019.628 | Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A. |

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 05/06/2026 N° 38485/26 v. 05/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAMELINA SATIVA (Camelina sativa L.) de nombre SO-60 obtenida por SUSTAINABLE OILS, INC.

Solicitante: SUSTAINABLE OILS, INC.

Representante legal: GLOBAL CLEAN RENEWABLE (ARGENTINA) S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: RUBEN DARIO GIROTTI

Fundamentación de novedad:

| Característica | SO-60 | OROVADA |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Tallo: intensidad del color verde | Claro | Medio |
| Ancho de cotiledón (mm) | 11,60 A | 7,05 B |
| Altura total (cm) | 87,90 B | 131,75 A |
| Hoja en roseta: largo (cm) | 5,00 B | 10,19 A |
| Nudos del tallo | 20,11 B | 33,00 A |
| Ancho de pétalo (cm) | 1,40 A | 1,11 B |
| Silicua largo (mm) | 12,60 A | 9,78 B |
| Días a madurez | 133,50 A | 98,50 B |

Letras distintas en la misma fila indican presentan diferencias significativas ($\alpha = 0,05$). Los datos presentados corresponden a observaciones realizadas en las campañas 2021 y 2022 en Pergamino, Buenos Aires.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 05/06/2026 N° 36867/26 v. 05/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAMELINA SATIVA (Camelina sativa L.) de nombre SO-80 obtenida por SUSTAINABLE OILS, INC.

Solicitante: SUSTAINABLE OILS, INC.

Representante legal: GLOBAL CLEAN RENEWABLE (ARGENTINA) S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: RUBEN DARIO GIROTTI

Fundamentación de novedad:

| Característica | SO-80 | OROVADA |
|------------------------------------|----------|----------|
| Tallo: intensidad del color verde | Claro | Medio |
| Hoja en roseta: dentado del margen | Medio | Débil |
| Ancho del cotiledón (mm) | 10,10 A | 7,05 B |
| Altura total (cm) | 73,70 B | 131,75 A |
| Hoja en roseta: ancho (cm) | 8,00 A | 6,16 B |
| Nudos del tallo | 19,43 B | 33,00 A |
| Silicua ancho (mm) | 1,40 A | 1,11 B |
| Silicua: largo del pico (mm) | 2,00 B | 3,14 A |
| Días a floración | 77,5 A | 66,25 B |
| Días a madurez | 133,50 A | 98,50 B |

Letras distintas en la misma fila indican presentan diferencias significativas ($\alpha = 0,05$). Los datos presentados corresponden a observaciones realizadas en las campañas 2021 y 2022 en Pergamino, Buenos Aires.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/04/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 05/06/2026 N° 37065/26 v. 05/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-244-APN-SSN#MEC Fecha: 03/06/2026

Visto el EX-2025-142740427-APN-DGDYD#JGM ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo al punto 2.1.1. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/06/2026 N° 38471/26 v. 05/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-245-APN-SSN#MEC Fecha: 03/06/2026

Visto el EX-2026-20591059-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el artículo 4° de la Resolución RESOL-2026-174-APN-SSN#MEC, de fecha 20 de abril, respecto de TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-68419303-8).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/06/2026 N° 38483/26 v. 05/06/2026

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 352/2026

RESOL-2026-352-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-101053506- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, 8 del 10 de diciembre de 2023, Resolución N° 204 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO del 15 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, con domicilio en Civit Emilio 143, SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, solicitó se le otorgue personería gremial, para agrupar a los investigadores y docentes de la Universidad Nacional de la Pampa, en todo lugar donde existan dependencias de dicha universidad, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que por Resolución N° 629 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 6 de septiembre de 1999, se otorgó a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA la inscripción gremial para agrupar a investigadores y docentes de la Universidad Nacional de La Pampa, con zona de actuación en todo lugar donde existan dependencias de dicha universidad.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), y la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA).

Que en la entonces Delegación Regional LA PAMPA se celebraron con fechas 27 de diciembre de 2012 y 14 de mayo de 2014 se las audiencias de verificación de afiliados cotizantes y cotejo con control mutuo respectivamente.

Que la oposición formulada por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) fue rechazada.

Que la peticionaria fue la única entidad que acreditó poseer una afiliación cotizante que supera el requisito establecido por el art. 25 inc. b) de la Ley 23.551.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha receptado favorablemente la petición conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DE TRABAJO ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico permanente tomó la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que conforme lo ordenado por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en los autos caratulados: "ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA c/ SECRETARIA DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION s/ACCION DE AMPARO" – Expte. N° 33867/2025, se dicta el presente acto administrativo.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, para agrupar a los docentes dependientes de la Universidad Nacional de la Pampa con zona de actuación en la Localidad de General Pico, del Departamento de Maracó y en la localidad de Santa Rosa, del Departamento de Santa Rosa, ambas de la Provincia de LA PAMPA, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03 respecto a la representación sindical en el ámbito del sector público.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, intervino conforme a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y sus modificatorias, Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA con domicilio en Civit Emilio 143, SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, la personería gremial para agrupar a los docentes dependientes de la Universidad Nacional de la Pampa, con zona de actuación en la Localidad de GENERAL PICO, Departamento de MARACÓ y en la Localidad de SANTA ROSA, Departamento de SANTA ROSA, ambas de la Provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2.- La personería gremial otorgada, no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales de las asociaciones sindicales preexistentes del sector público, conforme Artículo 1° de la Resolución N° 255/2003 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 05/06/2026 N° 38630/26 v. 05/06/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

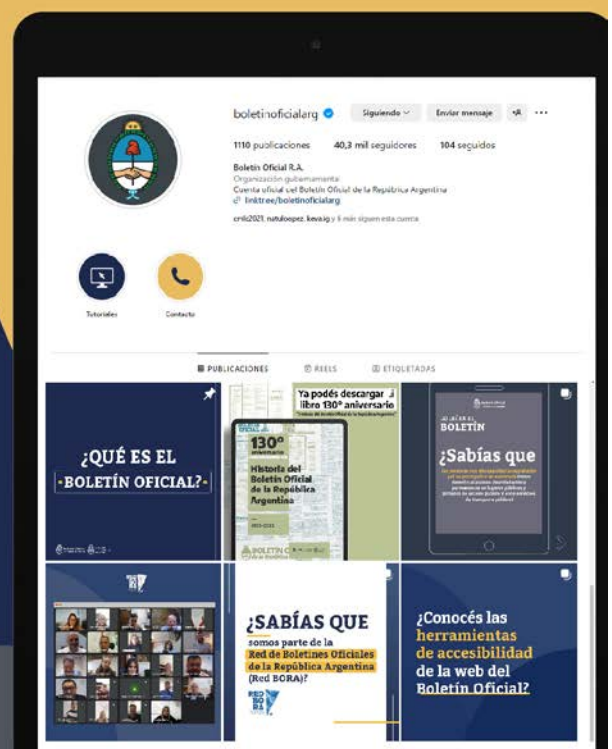
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 88/2026

DI-2026-88-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130512331- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-138834821-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130512331- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, respecto a la contribución patronal al FONDO CONVENCIONAL, se hace saber expresamente que dicha contribución en la parte que pudiere resultar percibida por la entidad empresaria celebrante, se enmarca en el ámbito privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo y a los efectos de esta homologación.

Que en relación a los viáticos diarios pactados corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-138834821-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130512331- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados

entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38041/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 103/2026
DI-2026-103-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-73950346- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-73949689-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obran el acuerdo, celebrado entre la firma NEA TEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-Delegación Corrientes- por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en la página 01 del documento N.° RE-2024-94798163-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical central en la página 02 documento N° RE-2024-82335424-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que asimismo, teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 02/10 del documento N° RE-2024-94798163-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que se hace saber que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la firma NEA TEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-Delegación Corrientes- por la parte sindical, obrante en las páginas 05/06 del documento N° RE-2024-73949689-APN-DGD#MT ratificado por la entidad sindical central en la página 02 del documento N° RE-2024-82335424-APN-DGD#MT de los autos de referencia en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado y la ratificación de la entidad sindical central obrantes en las páginas páginas 05/06 del documento N° RE-2024-73949689-APN-DGD#MT, páginas 02/10 del documento N° RE-2024-94798163-APN-DTD#JGM y página 02 del documento N° RE-2024-82335424-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38042/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 104/2026

DI-2026-104-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-17588584- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 05/06 del documento N° IF-2025-17589773-APNDGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obran el acuerdo, celebrado entre la firma ACP INDUSTRIA CORRUGADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N.º RE-2025-122716459-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-23272073-APNDGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que asimismo, teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° IF-2025-17589773-APNDGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que se hace saber que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la firma ACP INDUSTRIA CORRUGADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte sindical, obrante en las páginas 05/06 del documento N° IF-2025-17589773-APNDGDTEYSS#MCH de los autos de referencia en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 04/06 del documento N° IF-2025-17589773-APNDGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38043/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 112/2026

DI-2026-112-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29945503- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del documento N° RE-2025-29945383-APN-DGDTEYSS#MCH y a páginas 1 del documento N° RE-2025-29945476-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-29945503- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebradas entre la SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07 conforme términos y condiciones allí descriptas.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical, establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empleadora firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/7 del documento N° RE-2025-29945383-APN-DGDTEYSS#MCH y a páginas 1 del documento N° RE-2025-29945476-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-29945503- -APN-DGDTEYSS#MCH, respectivamente celebrados entre la SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38044/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 111/2026

DI-2026-111-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-91355171- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-91355115-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AUTOMOVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento RE-2024-101641161-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-102831471-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 04/11 del documento N° RE-2024-91355115-APN-DGD#MT de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUTOMOVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-91355115-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes ambos en las páginas 02/11 del documento N° RE-2024-91355115-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 109/2026

DI-2026-109-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-78710856- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78710458-APN-DGD#MT y en la página 01 del documento N° IF-2024-111044219-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obran el acuerdo y adenda del mismo, celebrados entre la firma EMPRESA SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por la parte empresaria y por la entidad sindical en el documento N° IF-2024-111044219-APN-DNC#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 04/05 del documento N° RE-2024-78710458-APN-DGD#MT de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y la adenda celebrados entre la firma EMPRESA SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR AUTOMOTOR por la parte sindical, obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78710458-APN-DGD#MT y página 01 del documento N° IF-2024-111044219-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado y su adenda, obrantes en las páginas

02/05 del documento N° RE-2024-78710458-APN-DGD#MT y página 01 del documento N° IF-2024-111044219-APN-DNC#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38061/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 105/2026

DI-2026-105-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-78135079- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78134295-APN-DGD#MT y en la página 1 del documento N.º IF-2024-111790757-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obran el acuerdo y adenda del mismo, celebrados entre la firma EMPRESA EL CÓNDROR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-111790757-APN-DNC#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 04/08 del documento N° RE-2024-78134295-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y la adenda celebrados entre la firma EMPRESA EL CÓNDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR AUTOMOTOR por la parte sindical, obrantes en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78134295-APN-DGD#MT y en la página 01 del documento N° IF-2024-111790757-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado y su adenda, obrantes en las páginas 02/08 del documento N° RE-2024-78134295-APN-DGD#MT y en la página 01 del documento N° IF-2024-111790757-APN-DNC#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38062/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 110/2026

DI-2026-110-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-78732693- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78732030-APN-DGD#MT y en la página 1 del documento N.º IF-2024-111022651-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obran el acuerdo y adenda del mismo, celebrados entre la firma EMPRESA EL CÓNDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-111022651-APN-DNC#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 04/05 del documento N° RE-2024-78732030-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y adenda, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y la adenda celebrados entre la firma EMPRESA EL CÓNDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical, obrantes en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78732030-APN-DGD#MT y en la página 01 del documento N.º IF-2024-111022651-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo la adenda del mismo y el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/05 del documento N° RE-2024-78732030-APN-DGD#MT y página 01 del documento N.º IF-2024-111022651-APN-DNC#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo, que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 108/2026

DI-2026-108-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-127417765- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-127417387-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-131922820-APN-DTD#JGM, por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-50105808-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2024-131923201-APN-DTD#JGM de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA), por la parte sindical, obrante en el documento N° RE-2024-127417387-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en el documento N° RE-2024-131923201-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38083/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 106/2026

DI-2026-106-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-82513633- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-82513441-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa GAULOIS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento IF-2024-104085737-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-106573646-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 05/06 del documento N° RE-2024-82513441-APN-DGD#MT de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GAULOIS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-82513441-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes ambos en las páginas 02/06 del documento N° RE-2024-82513441-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38090/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 107/2026

DI-2026-107-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-82762405- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-82762364-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa BLEU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento IF-2024-96149113-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-96514397-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 05/06 del documento N°RE-2024-82762364-APN-DGD#MT de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BLEU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-82762364-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes ambos en las páginas 02/06 del documento N° RE-2024-82762364-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 114/2026

DI-2026-114-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-119021960- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-131088620-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-119021960- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen sustancialmente nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2024-131088620-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-119021960- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38265/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 115/2026

DI-2026-115-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-11742905- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-11742780-APN-DGD#MT y RE-2024-11855085-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-11742905- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-

APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2024-11742780-APN-DGD#MT y RE-2024-11855085-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-11742905-APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38266/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 116/2026

DI-2026-116-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-02513451- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-02511593-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-02513451- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado con fecha 3 de enero de 2024, entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo referido las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 795/22, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte de los trabajadores con destino al seguro de vida del ART 32 del Convenio Colectivo de Trabajo referido en el acuerdo, los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los mismos previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, debiendo estarse a lo dispuesto por Resolución MTEySS N° 315/22.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-02511593-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-02513451- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 795/22.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 117/2026

DI-2026-117-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-66471394- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/7 del documento N° RE-2025-66468171-APN-DGDTEYSS#MCH y en página 1 del documento N° RE-2025-66468440-APN-DGDTEYSS#MCH, ambos del Expediente N° EX-2025-66471394- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los citados instrumentos las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, en relación a las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que mediante acta aclaratoria obrante en el documento N° RE-2025-99675615-APN-DTD#JGM de autos, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) efectúa las aclaraciones solicitadas en relación a las sumas pactadas con carácter de no remunerativas, la que fuera ratificada por el Sindicato en el documento N° IF-2025-117992995-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en páginas 1/7 del documento N° RE-2025-66468171-APN-DGDTEYSS#MCH y en página 1 del documento N° RE-2025-66468440-APN-DGDTEYSS#MCH, ambos del Expediente N° EX-2025-66471394- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38271/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 118/2026

DI-2026-118-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142863338- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-142862646-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142863338- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en la cláusula quinta del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos

sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Homoléguese el acuerdo y anexo obrantes en el documento N° RE-2025-142862646-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142863338- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 120/2026

DI-2026-120-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142737110- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-142735643-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142737110- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha de fecha 22 de diciembre de 2025, entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en los acuerdos de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en atención a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-142735643-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142737110- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38273/26 v. 05/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 119/2026

DI-2026-119-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-142757897- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-142757294-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142757897- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025 celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución empresarial, con destino a la entidad sindical, prevista en la cláusula séptima del acuerdo de maras, corresponde hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-142757294-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142757897- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38274/26 v. 05/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 121/2026

DI-2026-121-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-142744505- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-142743807-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-142744505-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025 celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 785/21 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución empresarial, con destino a la entidad sindical, corresponde hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-142743807-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-142744505-APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 785/21.

ARTÍCULO 4º. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

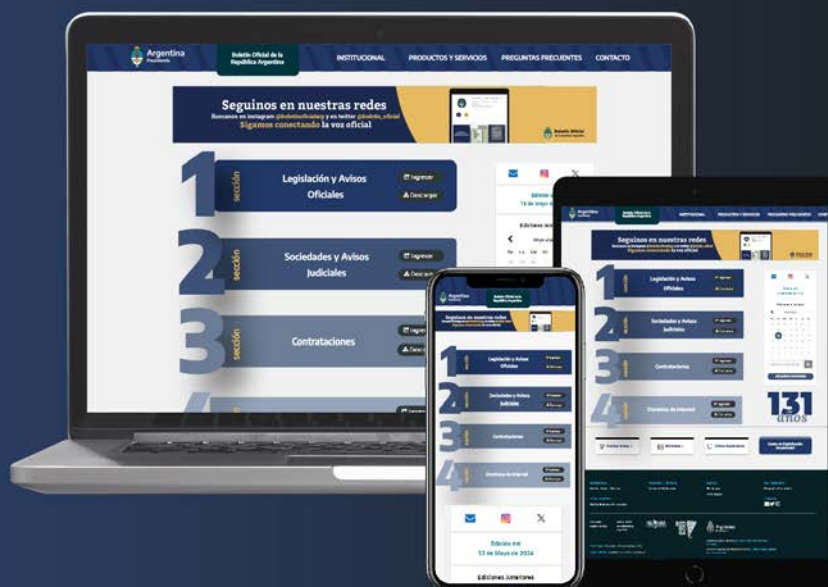
ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2026 N° 38275/26 v. 05/06/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

NOTIFÍQUESE al ex agente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, Martín CORNEJO (Legajo N° 19.568/27, CUIL N° 23-06243220-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 2765/17, se le solicita sirva concurrir a la sede de la Dirección Regional Salta, sita en la calle Dean Funes N° 190, en el horario de 8:00 a 16:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, incorporado en el Expediente Electrónico EX-2025-04580000- -ARCA-SSAIDESUAD#SDGADM, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Maria Fernanda Lloberas, Jefa de Departamento, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 03/06/2026 N° 37376/26 v. 05/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a Domingo Marcelo Laudani (DNI 16.582.159) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8243, Expediente Electrónico EX-2022-00264050- -GDEBCRAGFC#BCRA, caratulado "ACHERON SA y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/06/2026 N° 36532/26 v. 05/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 17 (diecisiete) días hábiles bancarios al señor JUAN DOMINGO PAEZ (D.N.I. N° 17.592.455), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2023-00150286-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8261, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2026 N° 37226/26 v. 08/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, CABA notifica a la Primer Alférez Dña. Ivana Cecilia DOMINGUEZ, titular del DNI 30.587.994, de la Disposición del Jefe de Gendarmería Nacional Nro. DI-2026-1605-APN-JEFEGNA#GNA (28ABR26), que en su parte pertinente DISPONE: ARTÍCULO 1°. Pase a revistar en Disponibilidad, conforme al artículo 50, inciso b), apartado 1), del Estatuto de GNA aprobado por el Decreto 454/2025, a partir del 28ABR26, la Primer Alférez "En Comisión" (Escala Sanidad - Especialidad Psicólogo), Dña. Ivana Cecilia DOMINGUEZ (DNI 30.587.994 - CE 85.237), con prestación de servicios en la Jefatura de Región VII. FIRMADO - CLAUDIO MIGUEL BRILLONI - COMANDANTE GENERAL - JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/06/2026 N° 37881/26 v. 08/06/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación